



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 18 DE FEBRERO DE 1994

Número 40

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca. Relación de deudores por certificación de descubierto a la Tesorería General de la Seguridad Social.	1339
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Ordenación laboral. Convenios Colectivos. Expediente de adhesión de Convenio Colectivo de Trabajo para Radio Murcia, S.A.	1349
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Tres de Cieza. Notificación de embargo de bienes inmuebles.	1360
Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno de Murcia. Anuncio de subasta de bienes muebles.	1361

III. Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.518/93.	1362
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.509/93.	1362
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.508/93.	1362
Primera Instancia número Uno de Cieza. Juicio ejecutivo 136/91.	1363
Primera Instancia número Dos de Cieza. Autos 321 de 1993.	1363
Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena. Autos 279/93.	1364
Primera Instancia de Yecla. Autos 413/92.	1364
Primera Instancia número Dos de Lorca. Procedimiento 285/93.	1365
Primera Instancia número Uno de Totana. Autos 676/92-A.	1366
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 20/93.	1367
Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena. Autos 325/92.	1367
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 740/92.	1367
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 577/93.	1368
Primera Instancia número Uno de Cieza. Autos 335 de 1993.	1368
Primera Instancia número Uno de Cieza. Autos 155 de 1993.	1369
Primera Instancia número Seis de Cartagena. Autos 150/91.	1370
Primera Instancia número Dos de Murcia. Tasación de costas.	1370
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 359/90-C.	1371
Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio 962/93.	1371
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 376-93-H.	1371
Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda 661/93.	1371
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 452/92.	1372

IV. Administración Local

MURCIA. Revisión de tarifas del servicio de "Regulación de aparcamiento en la vía pública mediante expendedores de tickets (ORA)".	1373
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del proyecto de modificación puntual del Plan General en el Sector IV de S.U.N.P. (Churra).	1373
CARTAGENA. Negociado de Contratación. Contratación por concierto directo de la obra "Bacheo a mano de urgencia. Finalizar 1993".	1373
CARTAGENA. Negociado de Contratación. Aprobados los pliegos de condiciones técnicas y jurídico administrativas para la contratación por concierto directo de asistencia técnica de "Inclusión en el censo del impuesto sobre bienes inmuebles".	1373

MOLINA DE SEGURA. Recaudación Municipal. Expediente ejecutivo.	1374
ÁGUILAS. Pliego de Cláusulas que han de regir la contratación de las obras de "Realización de 180 nichos en la ampliación del Cementerio Municipal. Calle San Víctor".	1374
CARTAGENA. Aprobación provisional de la Actualización de Tarifas de la Tasa por la Prestación del Servicio de Conservación y Mantenimiento de Acometidas y Contadores.	1375
CARTAGENA. Acuerdo por el que modifica la Ordenanza Fiscal de la Tasa por autorización de Acometidas y Servicio de Alcantarillado.	1375
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Polígono V del Plan Parcial Industrial número 1 de Murcia.	1375

V. Otras disposiciones y anuncios

Comunidad de Regantes del Brazal del Merlo. Convocatoria a Junta General.	1376
Confederación Hidrográfica del Segura. Solicitada autorización vertido de aguas procedentes de factoría dedicada a matadero de porcino, sala de despiece y fábrica de embutidos.	1376
Comunidad de Regantes "La Isla". Matanzas. Santomera. Convocatoria a Junta General.	1376

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>3% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>3% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	23.312	699	24.011		Corrientes	103	3	106
Aytos. y Juzgados	9.512	285	9.797		Atrasados año	130	4	134
Semestral	13.502	405	13.907		Años anteriores	165	5	170



II. Administración civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 780

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Tesorería Territorial de Murcia — Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca 30/04

Edicto para la notificación del apremio

Relación de deudores por número de afiliación y débitos por certificación de descubierto a la Tesorería General de la Seguridad Social, que no han podido ser notificados de forma expresa e individual, a los que se notifica formalmente a los efectos previstos en los artículos 106 y 44 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social y demás preceptos aplicables; con la advertencia de que, transcurridos ocho días desde la publicación del edicto, sin personarse en los expedientes, serán declarados en rebeldía.

En todas las certificaciones de descubierto, dictó el Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Murcia la siguiente

Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.

Contra estos actos podrán interponerse:

- 1) Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo de Murcia.
- 2) Recurso de reposición con carácter facultativo y previo al anterior ante el Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Murcia.

Plazo: Ambos recursos, en el plazo de quince días contados desde la publicación de este edicto.

Advertencia: Los procedimientos no se suspenderán, salvo que se garanticen las deudas en los términos y condiciones del artículo 190 del citado Reglamento.

En Lorca a 14 de enero de 1994.— El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Pascual Fresneda Rodríguez.

Número Afiliación	Número Certif.	Nombre y Domicilio	Principal	Recargo Apremio	TOTAL
30/741.083	93/49.840	EMILIO ABREU STAUD Dr. Bernard, 8 AGUILAS	96.695	19.139	114.834
30/786.503	93/50.970	M ^a .MAR AGUILERA MENDEZ Avd. Juan Carlos I, 34 AGUILAS	76.556	15.311	91.867
30/781.518	93/50.810	NATIVIDAD ALMAGRO VAZQUEZ Avd. Juan Carlos I, 95 AGUILAS	152.256	30.451	182.707
30/927.835	93/54.194	M ^a .CARMEN ALVAREZ VALENCIA Refugio, 47 AGUILAS	58.716	11.743	70.459
30/335.871	93/53.141	MIGUEL ASENSIO HARO Diseminados AGUILAS	5.835	1.167	7.002
30/782.914	93/50.895	MARIO ASENSIO MOLINA Rey Carlos III, 24 AGUILAS	114.834	22.966	137.800
30/927.837	93/54.195	ANTONIO AVILA PIÑAR Tarragona, 31 AGUILAS	10.830	2.166	12.995
30/867.849	93/53.947	ALI BEN SALMERON Martinez parra, 11 AGUILAS	71.764	14.352	86.116
30/764.685	93/50.345	SANTOS BENITO HERRERO Avd. Constitución, 69 AGUILAS	38.278	7.655	45.933

Número Afiliación	Número Certif.	Nombre y Domicilio	Principal	Recargo Apremio	TOTAL
30/805.196	93/53.747	SALVADOR CLEMENTE GARCIA José Matran, 1 AGUILAS	52.192	10.438	62.630
30/777.696	93/50.695	ROLAND HUB CWIENK Urb.calarreona, 31 AGUILAS	95.695	19.139	114.834
30/743.342	93/49.886	NARCISO EXPOSITO MORALES Aire, 125 AGUILAS	229.668	45.933	275.601
30/890.138	93/54.015	PROVIDENCIA FENOR GALLEG0 Andrés Jodar, 1 AGUILAS	45.668	9.133	54.801
30/941.554	93/54.217	Mª.DOLORES FERNANDEZ DIAZ Luis Prieto, 16 AGUILAS	8.612	1.722	10.334
30/667.374	93/53.401	JUAN FCO.FERNANDEZ MORENO Tarragona, 31 AGUILAS	6.523	1.304	7.828
12/493.632	93/53.048	Mª,PILAR FERNANDEZ DIAZ Luis Prieto,16 AGUILAS	6.524	1.304	7.828
30/922.621	93/54.159	APOLONIA FERNANDEZ RUIZ Agravio, 28 AGUILAS	17.224	3.444	20.668
30/897.843	93/54.050	JOSEFA FERNANDEZ RUIZ Agravio, 28 AGUILAS	6.524	1.304	7.828
30/668.781	93/32.328	LUCIA FUENTES SEGURA Jaravia AGUILAS	63.526	12.705	76.231
03/1058487	93/52.973	JUAN M:FERNANDEZ SERRANO Calabardina, 7 AGUILAS	5.835	1.167	7.002
30/931.296	93/54.198	MARIANO GARCIA ABELLAN Valencia, 4 AGUILAS	71.764	14.352	86.116
30/878.855	93/54,516	FRANCISCO GARCIA AZNAR J.Ruano AGUILAS	34.014	6.802	40.816
30/670.239	93/53.434	ANA GARCIA GARCIA Tebar AGUILAS	26.096	5.219	31.315
30/779.832	93/50.774	JOSE Mª.GARCIA GARCIA San Vicente, 15 AGUILAS	38.278	7.655	45.933
30/897.846	93/54.054	Mª.MARAVILLAS GARCIA MOREDAS Calabardina, 9 AGUILAS	13.048	2.609	15.657
30/779.747	93/50.760	MARIA GARCIA NAVARRO Caridad, 7 AGUILAS	210.529	52.105	252.634
30/775.147	93/50.625	ISABEL GAVIANO Ronda pedro Sanchez AGUILAS	19.139	3.827	22.966
30/720.140	93/49.537	MARCEL CLAUDE GAVIANO Carlos III, 5 AGUILAS	19.139	3.827	22.966
11/584.925	93/53.037	CRISTOBAL Garcia Pulido Refugio, 47 AGUILAS	6.524	1.304	7.828
30/768.852	93/50.454	ANTOON HAGENDIJK Finca Las Lomas AGUILAS	229.668	45.933	275.601
30/568.304	93/53.258	MANUEL HERNANDEZ RUBIO Cabeza del Caballo, 27 AGUILAS	32.620	6.524	39.144
30/467.692	93/53.196	JOSE HIGUERAS ASENSIO Antonio Manzanera, 24 AGUILAS	65.240	13.048	78.288
30/865.218	93/539.30	FRANCISCA HIGUERAS MIRAS Quico y Maldonado, 8 AGUILAS	39.144	7.828	46.972
30/845.328	93/53.870	MARIA HIGUERAS MULERO Fuensanta, 13 AGUILAS	5.835	1.167	7.002
30/938.396	93/54.214	ROSA IGLESIAS PEREZ Paseo de los Olmos, 24 AGUILAS	19.572	3.914	23.486

Número Afiliación	Número Certif.	Nombre y Domicilio	Principal	Recargo Apremio	TOTAL
30/787743	93/51.028	MARCELINO IGLESIAS RODRIGUEZ Joaquin Costa, 6 AGUILAS	19.139	3.827	22.966
04/427.796	93/52.978	MIGUEL JEREZ GONZALEZ Onesimo Redondo, 41 AGUILAS	45.668	9.133	54.801
30/514.518	93/54.351	ANTONIO JIMENEZ MARTINZ La palmera, 8 AGUILAS	26.032	5.206	31.238
30/711.441	93/53.525	MARIA JIMENEZ SANCHEZ Cmno.Cementerio AGUILAS	45.668	9.133	54.801
30/656.047	93/54.417	MANUEL JIMENEZ SOLER Antonio Machado, 20 AGUILAS	13.016	2.603	15.619
30/789.297	93/51.088	JOHANNES PETRUS SCHMITEMAK C.Torre Lopez, 28 AGUILAS	57.417	11.483	68.900
30/410.704	93/53.169	PEDRO LOPEZ DIAZ Venta San Felipe AGUILAS	39.144	7.828	46.972
30/944.472	93/54.219	MERCEDES LOPEZ ESPINOSA J.J.Ruano, 12 AGUILAS	17.224	3.444	20.668
30/789.347	93/52.966	MIGUEL LORENZO LOPEZ Castellano, 23 AGUILAS	19.139	3.827	22.966
30/900.142	93/54.069	M ^a .NURIA MARTIN QUEREDA Aguilas, 23 AGUILAS	13.048	2.609	15.657
30/416.066	93/53.173	EUSEBIO MARTINEZ FERNANDEZ Avd.Juan Carlos I, 47 AGUILAS	13.048	2.609	15.657
30/787.619	93/51.011	EMILIA MARTINEZ MARTINEZ San Marino, 9 AGUILAS	19.139	3.827	22.966
30/777.948	93/53.664	ANDRES MENDEZ GALLEGO Plaza San Miguel, 1 AGUILAS	45.668	9.133	54.801
30/211.476	93/49.236	ANDRES MENDOZA GALIAN Cassola, 10 AGUILAS	95.695	19.139	114.834
30/933.247	93/54.204	JUAN P.MENDOZA Lajarin Rambla, 26 AGUILAS	43.060	8.612	51.672
30/796.106	93/53.726	FRANCISCA MOLINA HERNANDEZ Ronda P.Sánchez, 2 AGUILAS	13.048	2.609	15.557
30/787.997	93.51.058	MANUEL MOLINA HERNANDEZ Agua Marina, 7 AGUILAS	114.834	22.966	137.800
30/782.960	93/50.866	PEDRO MONTALBAN NAVARRO Conde Aranda, 9 AGUILAS	38.278	7.655	45.933
23/632.060	93/53.091	ANTONIO MORALMOLINA Iberia, 4 AGUILAS	5.835	1.167	7.002
30/937.393	93/54.211	JOSEFA MORALES SANCHEZ Martinez Parra, 10 AGUILAS	12.918	2.583	15.501
30/770.378	93/50.476	GUILLERMINA MORATA PONCE Prolong.Avd.Jose Antonio AGUILAS	19.139	3.827	22.966
30/667.941	93/53.423	PRUDENCIA MOREDA MUÑOZ El Pilar, 19 AGUILAS	6.524	1.304	7.828
30/786.634	93/50.985	MIGUEL MUNUERA DIAZ Lope de Vega, 11 AGUILAS	19.139	3.827	22.966
30/927.829	93/54.192	BLAS MUÑOZ MOLERO Quico y Maldonado, 8 AGUILAS	51.672	10.334	62.006
30/340.148	93/54.291	JOSE NAVARRO GARCIA Dip. Cocón AGUILAS	11.338	2.267	13.605
07/830.723	93/53.020	FELIX NIETO NIETO Gines A.Romero, 16 AGUILAS	13.048	2.609	15.657

Número Afiliación	Número Certif.	Nombre y Domicilio		Principal	Recargo Apremio	TOTAL
30/926.192	93/54.187	MERCEDES NIETO NIETO J.Sanchez Galan, 8	AGUILAS	26.096	5.219	31.315
30/49.543	93/49.543	MANUEL PELEGRIN HERNANDEZ Rambla de Garriga, 6	AGUILAS	57.417	11.483	68.900
30/787.646	93/51.018	PEDRO PELEGRIN RODRIGUEZ Urb.Todosol, 116	AGUILAS	153.112	30.622	183.734
30/779.793	93/50.767	MANUELA PEREZ PEREZ Aire, 107	AGUILAS	229.668	45.933	275.601
30/773.581	93/50.568	JOSE PEREZ REVERTE Hospital, 3	AGUILAS	133.973	26.794	160.767
30/516.762	93/53.228	FRANCISCO PEREZ SANCHEZ Ctra. de Lorca, 1	AGUILAS	39.144	7.828	46.972
30/787.781	93/51.035	JOSEFA PIANELO MORALES Canaleja, 23	AGUILAS	76.556	15.311	91.867
30/941.692	93/54.218	ANTONIO PIÑERO MORALES Luis Prieto, 28	AGUILAS	21.530	4.306	25.836
30/887.561	93/54.001	BEATRIZ PIÑERO MORALES Las Lomas	AGUILAS	19.572	3.914	23.486
30/627.405	93/53.323	FRANCISCO PONCE ROMERO Angel Maria de Lera,6	AGUILAS	13.048	2.609	15.657
39/485.636	93/54.248	GREGORIO PRADO OLANO Juan Jimenez, 5	AGUILAS	11.670	2.334	14.004
30/758.802	93/50.213	MANUEL QUINTANA MARTINEZ Rambla, 2	AGUILAS	19.139	3.827	22.966
14/435.195	93/53.050	FRANCISCO RANCHA SANCHEZ Galeon, 14	AGUILAS	13.048	2.609	15.657
30/859.143	93/53.909	JOSE RIENDA NAVARRO Fuente nueva, 7	AGUILAS	13.048	2.609	15.657
30/784.400	93/52.960	JOSE ROA MUÑOZ Ruiz de Alda, 4	AGUILAS	19.139	3.827	22.966
30/787.841	93/51.043	PEDRO RODRIGUEZ MENDEZ Martinez Parra, 7	AGUILAS	38.278	7.655	45.933
30/941.504	93/54.216	MONSERRAT RODRIGUEZ VILLEGAS Cmno.Cementerio, 5	AGUILAS	21.530	4.306	25.836
30/553.631	93/53.247	MARIA RONDAN MUÑOZ Avd. del Mar, 8	AGUILAS	19.572	3.914	23.486
30/820.386	93/53.796	PEDRO MIGUEL RUZ SORIA Fuente Nueva, 45	AGUILAS	13.048	2.609	15.657
30/703.701	93/49.361	ANTONIO SANCHEZ LOPEZ Barrio Colón, 5	AGUILAS	133.973	26.794	160.767
30/787.983	93/51.057	M*.DOLORES SANCHEZ MORATA Nelson Mandela, 28	AGUILAS	38.278	7.655	45.933
30/897.073	93/54.033	MARIANO SANTIAGO CORTES Cabeza del Caballo, 30	AGUILAS	23.340	4.668	28.008
30/786.652	93/50.993	BRIGITTE INGE SCHONTAUBE Dip. Tebar	AGUILAS	114.834	22.966	137.800
30/760.154	93/53.620	JUAN SILVENTE MULERO Vicenta Ruano, 20	AGUILAS	78.288	15.657	93.945
30/887.795	93/54.004	MARIA SIMON GONZALEZ Rambla, 13	AGUILAS	26.096	5.219	31.315
30/786.636	93/50.987	JUAN M*.SOLER RUBIO Jovallanos, 5	AGUILAS	172.251	34.450	206.701

Número Afiliación	Número Certif.	Nombre y Domicilio	Principal	Recargo Apremio	TOTAL	
30/782.910	93/50.858	PEDRO TOMAS HERNANDEZ Aire, 74	AGUILAS	172.251	34.450	206.701
04/272.316	93/53.003	MARIA TRENADO RIO Labradorcico, 51	AGUILAS	44.250	8.850	53.100
30/946.799	93/54.228	ANTONIA UTRERA SANTIAGO G ^a .Orozco,1	AGUILAS	19.572	3.914	23.486
30/787.801	93/51.037	EVARISTO VENEGAS CHAPARRO Paseo de Parra, 19	AGUILAS	19.139	3.827	22.966
30/927.834	93/54.193	ANDRES B.VILCHES NAVARRO Jose Noguera, 8	AGUILAS	12.918	2.583	15.501
30/868.557	93/53.948	JUAN B.VILCHES NAVARRO Jose Noguera, 8	AGUILAS	13.048	2.609	15.657
31/479.551	93/54.234	ENCARNACION VILCHES PASTRANA Los Arejos	AGUILAS	78.288	15.657	93.945
30/754.396	93/50.110	GEORGETTE WEISS Urb.Weiss	AGUILAS	229.668	45.933	275.601
30/926.059	93/54.179	JOSE A.AGAR GONZALEZ Purias	LORCA	5.835	1.167	7.002
30/764.177	93/53.640	JAIME AMADOR MECA Purias	LORCA	13.048	2.609	15.657
30/784.833	93/50.930	JUAN ARADRA MOLINA Rambla San José, 31	LORCA	191.390	38.390	229.668
30/735.500	93/49.738	MARIA ARCAS LOPEZ Marchena	LORCA	133.973	26.794	160.767
30/147.190	93/53.114	JOSE M ^a .ASENSIO ASENSIO Cristo Rey, 6	LORCA	19.572	3.914	23.486
30/782.632	93/50.830	JOSE M ^a .ASENJO NAVARRO Peda, 11	LORCA	57.417	11.483	68.900
30/782.874	93/50.851	JOSEFA AYORA MARCHAN Urb.La Viña	LORCA	19.139	3,827	22.966
30/103.197	93/51.108	MARIANA AZNAR CANOVAS Juan Carlos I, 18	LORCA	14.446	2.889	17.335
30/924.780	93/54.174	FRANCISCO BAENA CABRERIZO Purias	LORCA	78.288	15.657	93.945
30/218.603	93/53.119	GINES BARAZA OLIVER D ^a .Inés	LORCA	5.835	1.167	7.002
30/776.134	93/50.662	JUANA BARNES MORA Lope Gisbert, 25	LORCA	19.139	3.827	22.966
30/49508	93/49.508	JUAN BLAZQUEZ GARCIA Campillo	LORCA	38.278	7.655	45.933
30/784.803	93/52.961	JULIO CESAR CALVENTUS PASCUAL Corredera, 66	LORCA	75.000	15.000	90.000
30/773.546	93/50.562	MARIA CAMPOY MOLINA Tercia	LORCA	19.139	3.827	22.966
30/1005308	93/51.129	CATALINA CERDA MARIN Huercal-Overa, 16	LORCA	25.733	5.146	30.879
30/734.901	93/49.733	FRANCISCO CLEMENTE MOYA Tercia	LORCA	19.139	3.827	22.966
30/750.422	93/49.991	SOLEDAD CLEMENTE MOYA Tercia	LORCA	19.139	3.827	22.966
30/761.738	93/53.626	JUAN M.COBO RODRIGUEZ Purias	LORCA	78.288	15.657	93.945

Número Afiliación	Número Certif.	Nombre y Domicilio	Principal	Recargo Apremio	TOTAL	
30/888.616	93/39.721	JUAN J.CORTES MORENO Sanata Maria, 13	LORCA	13.165	2.633	15.798
30/776.152	93/50.665	DOMINGO CHUECOS CANOVAS Tercia	LORCA	95.695	19.139	114.834
08/3120255	93/53.026	JOSE CHAVES FERNANDEZ Zarzadilla de Totana	LORCA	5.835	1.167	7.002
30/287.784	93/54.280	SANTOS DIAZ MIRAVETE Polig.La Salud	LORCA	13.016	2.603	15.619
30/924.875	93/54.177	ALICIA DIAZ MUÑOZ Horno, 2	LORCA	5.835	1.167	7.002
30/734.685	93/49.731	FERNANDO ESPINOSA POMARES Jose Moulliaa, 12	LORCA	19.139	3.827	22.966
04/293.933	93/53.008	FRANCISCA EGEA URIBE Dip. Purias	LORCA	5.835	1.167	7.002
30/634.822	93/53.345	ISABEL FERNANDEZ TORROGLOSA La Hoya	LORCA	78.288	15.657	93.945
30/776.040	93/50.656	ADOLFO JOSE GARCIA DURAN Trav.Santa Fé	LORCA	38.278	7.655	45.933
30/787.764	93/51.031	JOSEFA GARCIA GARCIA Los Angeles	LORCA	76.556	15.311	91.867
30/761.132	93/50.255	MONICA GARCIA GARCIA Avd.Juan Carlos I, 36	LORCA	229.668	45.933	275.601
30/874.997	93/53.984	JOSE GARCIA GAZQUEZ Campillo	LORCA	58.716	11.743	70.459
30/714.729	93/49.477	PEDRO GARCIA OLIVER Los Angeles	LORCA	191.390	38.278	229.668
30/773.566	93/50.567	ANTONIO GARCIA SERRANO Cava, 19	LORCA	57.417	11.483	68.900
30/897.875	93/54.058	JESUS GARRO PEREZ Purias	LORCA	5.835	1.167	7.002
30/742.243	93/53.474	TOMAS GIL RODRIGUEZ Marchena	LORCA	65.240	13.048	78.288
30/873.650	93/34.105	JUAN GIRABERT MARQUEZ La Hoya	LORCA	63.526	12.705	76.231
30/901.240	93/54.074	ANA MARIA GOMEZ BASTIDA Cazalla	LORCA	5.835	1.167	7.002
30/787.645	93/51.017	CRISTOBAL HARO PEREZ La Escucha	LORCA	57.417	11.483	68.900
30/787.827	93/51.041	ANGEL HEREDIA ACOSTA Avd.Juan Carlos I,100	LORCA	95.695	19.139	114.834
30/789.230	93/51.085	MARIA PILAR HERNANDEZ MORALES Musso Valiente, 8	LORCA	57.417	11.483	68.900
30/750.812	93/50.020	PEDRO HURTADO JIMENEZ Almirante Aguilar, 7	LORCA	210,529	42.105	252.634
30/704.562	93/49.371	SILVESTRE JIMENEZ BARNES Bº.Ntra.Sra.Los Angeles	LORCA	229.668	45.933	275.601
30/1004867	93/52.895	JUAN JOSE JIMENEZ FELICES La Hoya	LORCA	30.576	6.115	36.691
30/788.072	93/51.067	ANTONIA JIMENEZ FRANCO Jose Moulliaa, 33	LORCA	95.695	19.139	114.834
28/3840598	93/53.101	LUIS M.JIMENEZ TORRECILLAS Purias	LORCA	5.835	1.167	7.002

Número Afiliación	Número Certif.	Nombre y Domicilio		Principal	Recargo Apremio	TOTAL
30/787.731	93/51.025	ANDREA JODAR LORENTE Campillo	LORCA	19.139	3.827	22.966
30/779.778	93/50.763	JUAN A. LOPEZ CARRILLO Rafael S. Campoy	LORCA	210.529	42.105	252.634
30/709.148	93/49.411	ANTONIO LOPEZ FERNANDEZ Plaza de los Caidos, 11	LORCA	57.417	11.483	68.900
30/746.091	93/52.949	FRANCISCO LOPEZ GIL Pozo Higuera	LORCA	120.820	24.164	144.984
30/735.252	93/54.462	JUAN LOPEZ JORDAN Purias	LORCA	13.016	2.603	15.619
30/593.778	93/53.285	ANGELA LOPEZ SANCHEZ Abenhalaj, 7	LORCA	52.192	10.438	62.630
30/773.408	93/50.543	JOSE LOPEZ SANCHEZ Dip. Torrecilla	LORCA	229.668	45.933	275.601
30/344.152	93/53.148	JUAN LOPEZ SANCHEZ Ramblilla San Lazaro	LORCA	45.668	9.133	54.801
30/788.134	93/51.071	JUAN R. LORENTE GARCIA Zapatero, 4	LORCA	76.556	15.311	91.867
30/608.565	93/54.399	PEDRO MARIN PEREZ Purias	LORCA	22.676	4.535	27.211
30/710.403	93/49.427	JOSE MARTINEZ BONAQUE Avd. Cervantes	LORCA	38.278	7.655	45.933
30/750.708	93/50.011	FRANCISCA MARTINEZ GARCIA Beteta, 18	LORCA	114.834	22.966	137.800
30/744.864	93/49.917	JOSE MARTINEZ PERAN Alburquerque	LORCA	229.668	45.933	275.601
30/882.363	93/53.996	JUAN MARTINEZ PONCE Purias	LORCA	6.524	1.304	7.828
30/756.146	93/50.151	BENITO MATEO NAVARRO Ramblilla San Lazaro, 97	LORCA	229.668	45.933	275.601
30/784.731	93/50.913	ROSA MENDEZ LOPEZ Dip. Purias	LORCA	19.139	3.827	22.966
30/764.642	93/50.337	SALVADOR MIÑARRO MILLAN Santa Quiteria, 28	LORCA	57.417	11.483	68.900
30/728.776	93/49.634	M ^a . CATALINA MOLINA PEREZ Teniente Arcas, 140	LORCA	229.668	45.933	275.601
30/711.028	93/49.437	PASCUAL MONTIEL GARCIA La Hoya	LORCA	19.139	3.827	22.966
30/910.413	93/54.112	DOMINGO MORENO GAZQUEZ Horno, 2	LORCA	5.835	1.167	7.002
30/786.675	93/50.997	ENCARNACION MORENO MOLERO Lope Gisbert, 9	LORCA	153.112	30.632	183.734
30/777.689	93/50.694	CONCEPCION MORALES RUIZ Dip. Rio	LORCA	19.139	3.827	22.966
30/784.813	93/50.925	ANTONIO MOTOS RUIZ La Hoya	LORCA	172.251	34.350	206.701
30/839.746	92/39.122	MARIA T. MUELA MARTINEZ La Hoya	LORCA	15.528	3.105	18.633
30/209.369	93/49.231	DIEGO MULA SANCHEZ La Hoya	LORCA	153.112	30.622	183.734
30/109.218	93/38.695	DOMINGO MUNUERA GARCIA Pulgara	LORCA	11.321	2.264	13.585

Número Afiliación	Número Certif.	Nombre y Domicilio	Principal	Recargo Apremio	TOTAL
30/730.065	93/49.656	ANDRES NAVARRO HARO Avd.Juan Carlos I, 67 LORCA	76.556	15.311	91.867
30/702.611	93/49.355	MIGUEL NAVARRO MOYA Campillo LORCA	38.278	7.655	45.933
30/779.861	93/50.779	MARIA A.OLIVARES MARTINEZ Alam.Cervantes LORCA	19.139	3.827	22.966
04/343.968	93/53.011	MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ Alam.Cervantes LORCA	52.192	10.438	62.630
30/ 67.669	93/52.492	MANUEL PADILLA SEGURA B.Polonia, 70 LORCA	190.302	38.060	228.362
30/787.957	93/51.051	MANUEL PADRON GONZALEZ Ctra.Granada, 41 LORCA	76.556	15.311	91.867
30/702.104	93/49.348	SALVADORA PALOMERA AZNAR Almirante Aguilar, 13 LORCA	19.139	3.827	22.966
30/905.885	93/54.092	RAMON PALLARES SANCHEZ Dip. Purias LORCA	19.572	3.914	23.486
30/541.730	93/54.369	JOSE PARRA PALLARES Cazalla LORCA	14.251	2.850	17.101
30/100.118	93/38.505	FRANCISCO PARRA VIUDEZ Purias LORCA	11.481	1.913	11.481
30/209.562	93/38.414	FRANCISCO PERAN CARDENAS Martin Morata, 30 LORCA	133.973	26.794	160.767
30/758.691	93/50.201	FRANCISCO PERAN CARRILLO Alam.Cervantes, 16 LORCA	19.139	3.827	22.966
30/740446	93/49.829	PEDRO PERAN MOYA Fray Diego de Cadiz, 2 LORCA	210.529	42.105	252.634
30/764.658	93/50.341	PEDRO PEREZ CORONEL Campillo LORCA	114.834	22.966	137.800
30/ 48.150	93/62.042	ANGEL PEREZ FLORES Campillo LORCA	64.535	12.907	77.442
30/362.332	93/53.152	ANGELA PEREZ FLORES Martin Morata LORCA	78.288	15.657	93.945
30/787.750	93/51.030	DIEGO PEREZ NAVARRO Lope Gisbert, 37 LORCA	76.556	15.311	91.867
30/726.362	93/49.591	JUANA PEREZ QUIÑONERO Jeronimo de Santa Fe,10 LORCA	19.139	3.827	22.966
30/583.041	93/31.954	SEBASTIAN PEREZ-CAST.ROMAN Cazalla LORCA	63.526	12.705	76.231
30/786.647	93/50.992	Mª.ROSA PERNIAS PADILLA Herrerias, 19 LORCA	191.390	38.278	229.668
30/701.900	93/49.343	RAMON QUIÑONERO CASANOVA Cazalla LORCA	57.417	11.483	68.900
30/761.347	93/50.279	FRANCISCO QUIÑONERO GARCIA Purias LORCA	38.278	7.655	45.933
30/756.098	93/50.145	JUAN J. QUIÑONERO GARCIA Cazalla LORCA	210.529	42.105	252.634
30/720.355	93/49.540	SALVADOR QUIÑONERO NAVARRO Alam.de los Tristes LORCA	229.668	45.933	275.601
30/53.520	93/53.520	RUFINO QUIÑONERO ORTEGA Purias, 196 LORCA	65.240	13.048	78.288
30/750.511	93/49.997	ASCENSION RAMOS MANZANARES Infantes, 9 LORCA	19.139	3.827	22.966

Número Afiliación	Número Certif.	Nombre y Domicilio	Principal	Recargo Apremio	TOTAL
30/108.750	93/38.661	DIEGO REVERTE ABELLANEDA Pulgara	LORCA	30.412 6.082	36.494
30/596.581	93/54.391	FULGENCIO REVERTE MUÑOZ Ortillo	LORCA	11.338 2.267	13.605
30/924.531	93/54.171	JOSE A.RODRIGUEZ REVERTE Cazalla	LORCA	78.288 15.657	93.945
30/725.231	93/49.579	Mª.ANGELES ROLDAN NAVARRO Avd.Juan Carlos I, 48	LORCA	19.139 3.827	22.966
30/743.817	93/49.902	MIGUEL ROMERA JIMENEZ Martin Piñero, 2	LORCA	38.278 7.655	45.933
30/730.092	93/49.659	PEDRO ROMERA ORTUÑO Campillo	LORCA	19.139 3.827	22.966
30/840.000	93/53.834	GINES RUBIO SANCHEZ Purias	LORCA	39.144 7.828	46.972
14/583.794	93/53.053	ANGEL RUIZ MARTIN Tercia	LORCA	13.048 2.609	15.657
30/109.528	93/38.697	PEDRO RUIZ MONTIEL Torrecilla	LORCA	18.918 3.783	22.701
30/921.018	93/54.134	Mª.ROSA SANCHEZ CARRASCO Dip. La Hoya	LORCA	5.835 1.167	7.002
30/756.112	93/50.149	RAMON SANCHEZ CERVANTES Floridablanca, 10	LORCA	153.112 30.622	183.734
30/756.021	93/50.137	JUANA SANCHEZ JIMENEZ La Isla	LORCA	19.139 3.827	22.966
30/947.019	93/54.231	PEDRO SANCHEZ MENDEZ La Paca	LORCA	13.048 2.609	15.657
30/739.586	93/49.814	Mª.DOLORES SANCHEZ MIRAS Avd.J.Carlos I, 22	LORCA	95.695 19.139	114.834
30/761.220	93/50.263	FRANCISCO A.SANCHEZ MULERO Avd.Juan Carlos I, 41	LORCA	133.973 26.794	160.767
30/770.569	93/50.506	PEDRO SANCHEZ PEREZ Purias	LORCA	19.139 3.827	22.966
30/776.029	93/50.655	MARIA SANCHEZ QUIÑONERO Moya, 18	LORCA	229.668 45.933	275.601
30/715.773	93/49.487	MARIANO SANCHEZ QUIÑONERO Plaza del Trabajo, 4	LORCA	229.668 45.933	275.601
30/569.118	93/54.384	ANDRES SANCHEZ RODRIGUEZ Purias	LORCA	156.192 31.238	187.430
30/782.946	93/50.864	JOSE LUIS SANCHEZ TORRES Cnno.V. del Puerto, 7	LORCA	95.695 19.139	114.834
30/756.194	93/50.156	JUAN M.SANZ MARTINEZ Alm. Cervantes, 1	LORCA	57.417 11.483	68.900
30/109.198	93/38.690	S.A.T. 2076 SAN ANA Purias	LORCA	7.530 1.506	9.036
30/734.304	93/49.721	JUANA M.SEGURA CARASCO Tercia	LORCA	38.278 7.655	45.933
30/773.451	93/50.547	JOSE SERCH MARTINEZ Ctra.Granada, 18	LORCA	229.668 45.933	275.601
30/922.456	93/54.152	PEDRO SERNA MUÑOZ Dip. Aguaderas	LORCA	5.835 1.167	7.002

Numero Afiliación	Numero Certif.	Nombre y Domicilio		Principal	Recargo Apremio	TOTAL.
30/763.551	93/50.304	JOSE D.SERRANO ALCAINA Lope Gisbert, 24	LORCA	38.278	7.655	45.933
30/ 93.319	93/71.107	SILVANO RODRIGUEZ ALONSO Talleres, 19	LORCA	41.333	8.266	49.599
30/106.173	93/38.576	JOSEFA SOLER SOLER La escarihuela	LORCA	24.916	4.983	29.899
30/779.753	93/50.761	JUAN SOLER VERA Avd.Juan Carlos I	LORCA	38.278	7.655	45.933
30/929.281	93/54.196	FRANCISCO SOTO ROMERO Marchena	LORCA	71.764	14.352	86.116
30/744.642	93/49.910	DIEGO TORREJON LOPEZ Perez Casas, 22	LORCA	172.251	34.450	206.701
30/777.801	93/50.710	M ^a .CATALINA TORRES MENDEZ Colmenarico	LORCA	95.695	19.139	114.834
30/723.839	93/49.563	ANTONIO TORRES MIÑARRO Segura, 5	LORCA	229.668	45.933	275.601
30/770.466	93/50.492	FRANCISCA TORRES PAREDES Dip. Tercia	LORCA	19.139	3.827	22.966
30/ 93.168	93/52.776	TREMAYO, S.L. Alam.Cervantes	LORCA	47.795	9.559	57.354
30/728.721	93/49.633	GREGORIO TRENZA MARTINEZ Cazalla	LORCA	229.668	45.933	275.601
30/750.237	93/49.983	SEBASTIAN URREA MARTINEZ Ramonete	LORCA	229.668	45.933	275.601
30/773.582	93/50.569	M ^a .LAURA VALLEJO RUIZ Callejon de Olcina, 14	LORCA	229.668	45.933	275.601
30/264.984	93/53.125	FRANCISCA VARGAS FERNANDEZ Bufa, 18	LORCA	13.048	2.609	15.657
30/754.272	93/50.094	PASCUAL VAS SANCHEZ Castillo Felí, 2	LORCA	38.278	7.655	45.933
30/108.754	93/38.669	M.JUAN VEAS PEREZ DE TUD. La Escucha	LORCA	94.060	18.812	112.872
30/854.147	93/33.879	CANDIDO VIDAL ALCARAZ Pedro Guillen, 35	LORCA	53.174	10.634	63.808
30/743.596	93/49.895	PEDRO YEPES CASTRO Pulgara	LORCA	229.668	45.933	275.601
30/217.357	93/49.258	LEON ZAMORA HERNANDEZ La Hoya	LORCA	210.529	42.105	252.634
30/924.512	93/54.169	FRANCISCO ZAMBRANO GORRETA Torrealvilla	LORCA	78.288	15.657	93.945
30/924.799	93/54.175	JUAN ZAMBRANO GORRETA Torrealvilla	LORCA	3.852	770	4.622

En Lorca a 14 de enero de 1994.— El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Pascual Fresneda Rodríguez.

Número 339

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral — Convenios Colectivos

Expediente 59/94

Visto el expediente de adhesión de Convenio Colectivo de Trabajo, para Radio Murcia, S.A., código 3001592, de ámbito empresa, suscrito por empresa y trabajadores, con fecha 12-3-93, al de Sociedad Española de Radiodifusión, S.A., y que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 30-12-93 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero:

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial, con notificación a las partes interesadas en el mismo.

Segundo:

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 4 de enero de 1994.— José Antonio Gallego Iglesias. (D.G. 527J).

CONVENIO COLECTIVO DE LA «SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIO-DIFUSION, SOCIEDAD ANONIMA», AÑO 1993

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—Las normas del presente Convenio Colectivo serán de aplicación a todos los Centros de la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima» (SER), en el territorio nacional, constituidos y que puedan constituirse en el futuro durante el tiempo de vigencia del mismo, y regulará las relaciones laborales del personal dedicado a las actividades de la Empresa de acuerdo con el objeto social definido en sus Estatutos.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Se exceptúan del ámbito de aplicación del presente Convenio:

- a) La actividad que se limite pura y simplemente al desempeño del cargo de Consejero de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores, así como los trabajadores que ejerzan actividades de alta dirección o alta función, incluyéndose entre ellas los Directores de Departamento Central y los Directores de las Emisoras, mientras perciban complementos específicos por ello.
- b) Los actores de cuadros artísticos, músicos, cantantes, orquestas y agrupaciones musicales.
- c) Los colaboradores literarios, científicos, docentes, musicales, deportivos, informativos y de las artes.
- d) Los adaptadores literarios y musicales de obras no escritas expresamente para el Medio.
- e) El personal artístico en general, cuyos servicios sean contratados para actuaciones concretas que no se hallen comprendidos en el apartado b) de este artículo.
- f) Los agentes publicitarios que se regirán por las condiciones que se estipulen en el oportuno contrato.
- g) El personal facultativo o técnico a quien se encomiende algún servicio determinado, sin continuidad en el trabajo ni sujeción a jornada, y que por ello no figura en la plantilla de la Entidad.

El personal técnico, profesional y administrativo que cumpla funciones pertenecientes a cualquiera de las categorías profesionales que en el Convenio quedan definidas y con carácter temporal o sólo parcialmente realice alguna de las funciones que, como exceptuadas, se designan en el presente artículo, no quedará excluido de la aplicación de este Convenio.

Art. 3.º *Vigencia.*—El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir del 1 de enero de 1993. Se considerará prorrogado automáticamente por años sucesivos, si no es denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a su caducidad.

Art. 4.º *Rescisión y revisión. Denuncia del Convenio.*—La denuncia del presente Convenio habrá de realizarse, al menos, con tres meses de antelación a su término o prórroga en curso.

Habrà de formalizarse por escrito de acuerdo con la legislación vigente.

Estarán legitimados para formular la denuncia, las mismas representaciones que lo estén para negociarlo, de acuerdo con el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores.

La negociación deberá iniciarse con una antelación mínima de un mes a la fecha de caducidad del Convenio denunciado.

Art. 5.º *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible, por lo que en el supuesto de que en cualquier procedimiento judicial o de otra naturaleza se dejase sin efecto alguna de sus cláusulas, sería considerado automáticamente denunciado.

Art. 6.º *Comisión de Interpretación y Vigilancia.*—Su objeto de resolver las cuestiones que se deriven de la interpretación y aplicación del presente Convenio, se constituye una comisión paritaria integrada por los representantes designados por el Comité Intercentros y por los representantes de la Dirección de la Empresa.

Art. 7.º *Revisión.*—1. Con efectos del día 1 de enero de 1993 el salario base correspondiente a cada nivel y escala salarial será el determinado en la tabla que figura como anexo del presente Convenio.

2. Con la misma fecha de efecto se incrementarán en un 3 por 100 los conceptos salariales que a continuación se relacionan:

Más importe salarial.
Especial responsabilidad.
Responsabilidad.
Exclusividad.
Prolongación de jornada.
Turnicidad.
Por programa.
Compensación IETP.
Varios.

3. Junto con el importe correspondiente a la nómina del mes de septiembre de 1993 se hará efectiva a todo el personal de la Empresa una gratificación extraordinaria no consolidable de 27.500 pesetas, o la parte proporcional de la misma en caso de alta o baja en la Empresa durante 1993.

No obstante, en el supuesto de que el porcentaje del IPC correspondiente al año 1993 fuera superior al 4,5 por 100 el sueldo base se incrementará en el mismo porcentaje en que consista la diferencia entre ambas cifras.

El resto de los conceptos anteriormente citados se incrementarán proporcionalmente en la misma diferencia de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{IPCR} + 3}{4,5}$$

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 8.º *Organización de los servicios. Dirección de la actividad laboral.*—La organización y dirección técnica, práctica y científica de la actividad laboral, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, con sujeción a las normas y orientaciones de este Convenio y a las disposiciones legales aplicables.

La organización del trabajo tiene como objeto alcanzar en la Empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos, materiales y técnicos, lo que es posible con una actividad activa y responsable de las partes firmantes de este Convenio.

La mecanización y cualquier otra mejora, deberá efectuarse sin detrimento de la formación profesional de los trabajadores.

El personal, cualquiera que sea la categoría, sección o departamento a que esté adscrito, habrá de cumplir las órdenes y servicios que le sean dados dentro de los cometidos propios de su competencia profesional por la dirección de la Entidad y los legítimos representantes de ella, rela-

tivos a trabajos de su grupo profesional, todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar las acciones y reclamaciones que correspondan ante la propia Dirección o autoridades competentes.

Art. 9.º. *Disposiciones generales*.—1. La política de personal de la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima», se inspira en la promoción profesional de todos sus empleados de acuerdo con sus facultades y conocimientos, y en el perfeccionamiento de los servicios para su adecuada adaptación a las características de la Empresa y a la evolución del medio.

2. La Empresa garantizará al personal los cauces adecuados para el estudio y resolución de sus peticiones laborales de carácter general y particular.

3. Las clasificaciones funcionales del personal y definiciones de categoría dentro del mismo grupo profesional consignadas en este Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas las plazas y categorías enumeradas si las necesidades y la estructura de cada Centro de Trabajo no lo requieren.

Siempre que un productor estime que el grupo o especialidad en que ha sido encuadrado, la categoría que tiene asignada o su situación según la permanencia no corresponda a la función que efectivamente realiza, podrá reclamar ante la jurisdicción competente, de acuerdo con las normas generales sobre clasificación profesional.

CAPÍTULO III

Personal, ingreso y clasificación

Art. 10. *Ingresos*.—La provisión de puestos vacantes se llevará a cabo siguiendo las distintas modalidades de contratación establecidas por Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales complementarias.

Previamente al ingreso de cualquier trabajador deberá anunciarse públicamente en todas las Emisoras de la SER la existencia de la vacante, los requisitos generales que han de tener los candidatos, los específicos del puesto a cubrir, la duración del período de prueba, y en su caso programa de materias y los ejercicios a realizar.

Durante la vigencia del presente Convenio y para facilitar el cumplimiento de esta obligación, todo el personal que pueda tener interés en cambiar de Centro de Trabajo o actividad, podrá solicitarlo del modo que se indicará en la correspondiente circular general que se publicará al efecto.

Las discrepancias que se produzcan en este caso, o la concurrencia de varios candidatos para un mismo puesto, dará lugar a la constitución del Tribunal previsto en el artículo 12 del presente Convenio.

Como una modalidad más del contrato de realización de obra o servicio determinado, se establece el contrato por programa, de duración igual al tiempo de realización del mismo. Llegada la fecha de finalización de programa se entenderá automáticamente rescindido el contrato, con la indemnización a que hubiere lugar.

Se establece un período de prueba que, en ningún caso podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborales.

Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional o al puesto que desempeñe como si fuera de plantilla, pero cualquiera de las partes podrá desistirse de la realización del trabajo sin que tal decisión dé lugar a indemnización.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador.

El personal de nuevo ingreso figurará en el nivel 0 de su categoría profesional.

Art. 11. *Clasificación según la función. Nivel de clasificación profesional*.—El personal se clasifica y distribuye teniendo en cuenta las funciones que realiza en los grupos que más adelante se relacionan. El personal de nuevo ingreso se incorporará siempre en el nivel salarial 0 de su categoría. Deberá tenerse en cuenta, además de las definiciones que a estos efectos figuran de cada categoría profesional, la mayor complejidad dimanante del ejercicio de las mismas en las Emisoras denominadas «Central» y «Cabecera».

El esquema de categorías y carreras profesionales, incluido como anexo en anteriores Convenios, continuará vigente a todos los efectos.

- I. Técnica.
- II. Programación.
- III. Emisiones y realización.
- IV. Administración.
- V. Complementario general.
- VI. Comercial y Marketing.
- VII. Informática.
- VIII. Profesionales de oficio.
- IX. Subalternos.

Grupo I. Técnica.

Ingeniero Superior de Telecomunicación: E.
Jefe Técnico: D.
Encargado Técnico Superior: C.
Encargado Técnico: B.

Grupo II. Programación.

Jefe de Programación: E.
Redactor Jefe: D.
Redactor Superior: C.
Redactor: B.
Ayudante de Programación: A.

Grupo III. Emisiones y realización.

Jefe de Emisiones: E.
Realizador: D.
Encargado de Continuidad: D.
Técnico Superior de Control y Sonido: C.
Encargado de Archivos Sonoros: B.
Técnico de Sonido: B.
Locutor Superior: C.
Locutor: B.

Grupo IV. Administración.

Jefe Administrativo de primera: E.
Jefe Administrativo de segunda: D.
Oficial Administrativo de primera: C.
Oficial Administrativo de segunda: B.
Auxiliar: A.
Jefe de Negociado: C.

Grupo V. Complementario general.

Titulado Superior: E.
Titulado grado medio: D.

Grupo VI. Comercial y Marketing.

Jefe de Comercial y Marketing: E.
Técnico Jefe de Comercial y Marketing: D.
Técnico Superior de Comercial y Marketing: C.
Técnico de Comercial y Marketing: B.

Grupo VII. Informática.

Jefe de Servicios Informáticos: E.
Analista de Sistemas: D.
Programador de Ordenadores: C.
Operador de Ordenadores: B.

Grupo VIII. Profesionales de Oficio.

Encargado: C.
Oficial: B.
Ayudante: A.

Grupo IX. Subalternos.

Conserje: B.
Ordenanza: A.
Vigilante: A.
Personal de limpieza: A.

Definiciones

Grupo I. Técnicos.—Es personal técnico en actividades específicas de radiodifusión el que participa en las tareas de planificación, proyecto, construcción, mantenimiento, operación, explotación e inspección técnica, de las instalaciones o equipos destinados a producción y emisión de los programas radiofónicos.

Ingeniero Superior.—Es el profesional que habiéndose exigido para el ingreso o asignación de puesto de trabajo la titulación académica correspondiente, desarrolla funciones específicas y generales para las que se encuentra facultado teóricamente y profesionalmente, y además puede dirigir y orientar el trabajo del personal técnico a sus órdenes.

Jefe Técnico.—Es el profesional titulado capaz de responsabilizarse, en plena iniciativa, de la explotación y mantenimiento de equipos de alta y baja frecuencia de un Centro de Trabajo, dirigiendo y orientando el trabajo del personal técnico a sus órdenes.

Encargado Técnico Superior.—Es el profesional que reuniendo todas las condiciones que se exigen al Encargado Técnico, ejerce con responsabilidad permanente y con plena iniciativa funciones de alto nivel técnico en los servicios de explotación y/o mantenimiento de equipos de alta y baja frecuencia, pudiendo tener a su cargo y bajo su responsabilidad in-

aciones y equipos de varios Centros de Trabajo.

Encargado Técnico.—Es el profesional que con amplios conocimientos las técnicas de radiodifusión y de las normas de explotación y/o mantenimiento que se aplican a las mismas, está capacitado para la realización los trabajos correspondientes en alta y baja frecuencia, pudiendo tener a cargo y bajo su responsabilidad instalaciones y equipos de un Centro de trabajo.

Grupo II. Programación.—Es el personal que planifica los programas, mula los correspondientes cuadros de horarios con distinción de los usos, los ideas y redacta, responsabilizándose de todo lo necesario para posterior realización.

Jefe de Programación.—Es el profesional capaz de planificar y coordinar con plena iniciativa el conjunto de espacios radiofónicos de una o varias emisoras. Igualmente, es capaz de crear, dirigir y confeccionar, de forma escrita o hablada, espacios radiofónicos de todo tipo, y/o informativos en sus diversas fases.

Redactor Jefe.—Es el profesional capaz de confeccionar y realizar, en forma escrita o hablada, espacios radiofónicos de todo tipo, y/o informativos en sus diversas fases, y de organizar, orientar y vigilar el trabajo de los redactores a sus órdenes, pudiendo tener asimismo la responsabilidad de un área de programación.

Redactor Superior.—Es el profesional que posee conocimientos radiofónicos suficientes que le capacitan para crear, realizar o dirigir espacios radiofónicos de todo tipo y/o informativos, en sus diversas fases. Deberá conocer el uso y manejo de los equipos de baja frecuencia necesarios para su trabajo, pudiendo asumir la coordinación del personal técnico que precise para la elaboración de los citados espacios radiofónicos.

Redactor.—Es el profesional capaz de confeccionar de forma escrita o hablada todo tipo de espacios radiofónicos y/o informativos, en sus diversas fases. Deberá conocer el uso y manejo de los equipos de baja frecuencia necesarios para su trabajo, pudiendo asumir la coordinación del personal técnico que precise en la producción de programas.

Ayudante de Programación.—Es el profesional que posee conocimientos radiofónicos básicos, siendo capaz de realizar funciones como redacción de textos sencillos (que no supongan una auténtica labor de creación), confección de pautas, audición, registro, y anotación de programas y sus características, archivo, clasificación y custodia del material documental y sonoro y, en general, auxiliar en la producción de programas.

Grupo III. Emisiones y realización.—Se integran en este grupo aquellos profesionales de las distintas especialidades que posibilitan la realización de programas de radiodifusión.

Jefe de emisiones.—Es el profesional que, con pleno conocimiento de la técnica de producción radiofónica, se responsabiliza con plena iniciativa de la realización de toda clase de programas, así como del buen orden y encadenamiento de la emisión de un centro de producción, a cuyo efecto designa el personal de las distintas especialidades que han de intervenir y determina los medios materiales que ha de utilizar.

Realizador.—Es el profesional que, con pleno conocimiento del arte y las técnicas radiofónicas, es capaz de crear, dirigir o presentar programas radiofónicos que exigen la coordinación de medios humanos y técnicos no habituales.

Encargado de Continuidad.—Es el profesional que, con conocimientos suficientes del proceso de la realización radiofónica, es también capaz de asumir la responsabilidad del buen orden y encadenamiento del programa, que se ajustará en su duración al tiempo fijado, debiendo decidir por propia iniciativa en casos excepcionales la modificación del índice de programación y la resolución de cualquier tipo de incidencias.

Técnico Superior de Control y Sonido.—Es el profesional que, con pleno dominio de los conocimientos y la pericia manual exigida a los Técnicos de Sonido, posee una sólida experiencia en el proceso de la producción radiofónica y la necesaria capacitación para organizar los trabajos que requieran para su ejecución el empleo de equipos de baja frecuencia. Le corresponde, además, ejecutar personalmente cualquiera de los cometidos propios de los Técnicos, seleccionar los medios más adecuados a cada circunstancia, llevar la documentación del servicio que se le encomienda, supervisar la calidad sonora de las unidades móviles y asumir la responsabilidad de la producción realizada.

Encargado de Archivos Sonoros.—Es el profesional que, con amplios conocimientos radiofónicos, musicales, culturales y artísticos, tiene a su cargo la preparación, clasificación, renovación y ordenación y entretenimiento de la documentación sonora. Su labor consistirá en organizar el suministro de material del archivo preciso para la realización de los programas.

Técnico de sonido.—Es el profesional que, conociendo las posibilidades de los equipos de baja frecuencia, equipos instalados en unidades móviles y de retransmisiones que se utilizan para la realización radiofónica, los manipula con toda destreza. Corresponde a su función realizar las mezclas y los encadenamientos, de acuerdo con las indicaciones de guión o del Realizador, ya sea para su transmisión directa o diferida en el estudio o fuera de él, así como elaborar grabaciones, sus arreglos y montajes finales.

Locutor Superior.—Es el profesional que, reuniendo las condiciones

del Locutor y correspondiéndole todas sus funciones, está capacitado para crear y presentar cualquier espacio radiofónico, incluido los relativos a temas generales, pudiendo manejar los equipos de baja frecuencia necesarios para ello.

Locutor.—Es el profesional que con amplia cultura y calidad de voz está capacitado para realizar con plena iniciativa una locución improvisada en espacios radiofónicos, tanto dentro como fuera de los estudios. Asimismo, podrá especializarse en la presentación y animación de programas musicales, mediante el manejo de los equipos de baja frecuencia.

Grupo IV. Administración.—Integra este grupo profesional el personal que participa en la gestión, organización y tramitación de los asuntos económicos, de personal y de carácter general. En orden a su competencia, capacidad y responsabilidad, se clasifican en las siguientes categorías profesionales:

Jefe Administrativo de primera.—Es el profesional que desarrolla funciones administrativas, económicas o comerciales de elevada especialización en una de sus ramas, o en varias de ellas, tales como: Intervención general, inspección administrativa, administración presupuestaria y contable, pagaduría y nóminas, expedientes, relaciones laborales, archivos, administración de asuntos generales, estudios y análisis contables o de costos y otras de análoga entidad.

Jefe Administrativo de segunda.—Es el profesional que desarrolla con plena responsabilidad funciones de control, comprobación e inspección, supervisión, gestión y operación de actividades de carácter administrativo, económico o comercial y laboral, referida a un campo concreto o a varios ámbitos con limitados requerimientos tecnológicos y reducida complejidad respecto a la categoría superior. Estará a su cargo el orden y disciplina del personal que tuviese asignado, así como su eficacia individual y de conjunto.

Oficial Administrativo de primera.—Es el profesional que ejerce funciones de carácter administrativo y contable, significadas por la necesidad de aportación de cierta iniciativa, actuando según las instrucciones de superior inmediato, como redacción de asientos contables, taquimecanografía en castellano y cualesquiera análogos en significación e importancia, con o sin empleos de menor categoría a sus órdenes. Corresponde también a esta categoría, entre otros cometidos, la gestión de almacenes de complejidad media.

Oficial Administrativo de segunda.—Es el profesional que tiene a su cargo análogas actividades de la categoría superior, pero referidas a un turno de trabajo bajo instrucciones generales o a los aspectos menos complejos y más repetitivos de las mismas.

Auxiliar.—Es el profesional al que se le encomiendan actividades de elementales características generales administrativas, con reducida iniciativa y adecuada responsabilidad como mecanografía, sencillas operaciones de registro y archivo, tramitación de documentos, atención a los visitantes, responder a consultas generales, manipular centralitas telefónicas y los servicios complementarios de las mismas.

Jefe de Negociado.—Ostentarán esta categoría (a extinguir), los Administrativos que bajo la dependencia directa del Jefe de primera o Jefe de segunda, y con uno o varios empleados a su cargo, asume dentro de una Sección la iniciativa y responsabilidad de un servicio específico y de importancia definida en el ámbito de la Sección correspondiente.

Grupo V. Complementario general.—Se integran en este grupo aquellos profesionales que desempeñan funciones no comprendidas en ninguno de los restantes grupos:

Título Superior.—Es el profesional para cuya admisión o asignación de puesto de trabajo se exigió o consideró condición básica una titulación oficial de grado superior universitario y que, desarrollando funciones propias de su titulación académica o de nivel adecuado a la misma, para cuya realización se considera necesaria una formación superior, no es clasificable en otras categorías profesionales concretamente establecidas en la presente clasificación profesional.

Título Medio.—Es el profesional para cuya admisión o asignación de puesto de trabajo se exige como condición básica una titulación oficial de grado medio y que, desarrollando funciones propias de su titulación académica, no es clasificable en otras categorías profesionales concretamente establecidas en la presente clasificación profesional.

Grupo VI. Comercial y Marketing.—Se incluye a los profesionales que tienen como misión vender, realizar prospecciones de mercado, planificación y asesoramiento a clientes sobre formas más eficaces de desarrollar sus campañas publicitarias obteniendo el máximo rendimiento de las posibilidades del medio, fijar criterios para la comercialización de programas, espacios bloques, analizar los contenidos de la programación general, con vistas a su posible comercialización, y mantener relaciones y contactos con agencias de publicidad y clientes para conseguir la aceptación de los criterios publicitarios fijados por la Dirección y de su política en este terreno dirigida a conseguir la eficacia, veracidad, dignidad de los mensajes y correcta información de la audiencia.

Jefe de Comercial y Marketing.—Es el profesional que es capaz de llevar a cabo la programación, dirección y ejecución de la política comercial de una o varias emisoras, así como los contactos y relaciones con agencias publicitarias y clientes. Puede orientar y conexionar los distintos servicios y departamentos que intervienen en la contratación, administración y ejecución de la publicidad y coordinar el trabajo del personal a sus órdenes.

Técnico Jefe de Comercial y Marketing.—Es el profesional que es capaz de llevar a cabo la programación, dirección y ejecución de la política comercial de un área o de un sector de una emisora, así como los contactos y relaciones con agencias de publicidad y clientes.

Técnico superior de Comercial y Marketing.—Es el profesional que ejecuta misiones de ventas, prospección de mercados y asesoramiento a clientes, a las órdenes del Jefe técnico de comercial y marketing, o del Jefe de comercial y marketing, en la emisora donde existan o directamente del Director de la emisora en su caso.

Técnico de Comercial y Marketing.—Es el profesional que, dotado de personalidad, dotes para desarrollar actividades de relaciones sociales y conocimientos suficientes, ejecuta las misiones de ventas y promoción que se le encomiendan, sin responsabilizarse directamente del buen fin de las operaciones que lleve a cabo.

Grupo VII. Informática.—Se incluye en este grupo a los profesionales que en la Empresa tienen la misión de planificar y ejecutar programas de análisis y sistemas informáticos, siguiendo las directrices que marque la dirección para la consecución de objetivos a corto y largo plazo.

Jefe de Servicios Informáticos. Técnico de Sistemas.—Es el profesional que, en posesión del correspondiente título académico, colabora con sus criterios técnicos en la planificación de los sistemas informáticos a corto o largo plazo, de acuerdo con los objetivos de la Empresa, elección de máquinas y sistemas operativos de ordenador necesario para la aplicación propuesta en cada caso, así como en los estudios de rentabilidad de las aplicaciones en explotación. Coordina el trabajo de los analistas.

Analista de Sistemas.—Es el profesional que, en posesión del correspondiente título académico, es capaz de verificar análisis orgánicos de aplicaciones complejas para obtener la solución mecanizada de las mismas en cuanto a cadena de operaciones a seguir, documentos a obtener, diseño de los mismos, ficheros a tratar, su definición, puesta a punto de las aplicaciones, creación de juegos de ensayo, detección de anomalías y tratamiento posterior. Elige, en cada caso, el lenguaje de programación adecuado a las aplicaciones. Coordina el trabajo de programación y operadoras.

Programador de ordenadores.—Es el profesional que, con el correspondiente título académico o demostrada capacidad, adquiere el conocimiento profundo del sistema operativo, crea los ficheros y programas que no estén disponibles según las normas y estándares en vigor en la instalación, confecciona el ordinograma, si es necesario, codifica el programa en el lenguaje elegido y asesora a los operadores.

Operadoras de ordenadores.—Es el profesional que, con los conocimientos necesarios para el desempeño de la categoría, maneja los ordenadores para el tratamiento de la información e interpreta y desarrolla las instrucciones y órdenes para su explotación.

Grupo VIII. Profesionales de oficio.—Se incluye en este grupo a los profesionales de oficios manuales, tales como electricistas, mecánicos, conductores, carpinteros, albañiles, pintores, cerrajeros, fontaneros, jardineros, etcétera.

Encargado.—Es el profesional al que, con demostrados conocimientos de oficialía, se le asigna la responsabilidad de los trabajos más complejos de su oficio. Posee una o varias especialidades para realizar las órdenes que le encomiendan sus superiores de todos los trabajos de un área, con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlas e indica al oficial la forma de ejecutarlas.

Oficial.—Se incluye en esta categoría al profesional que, con demostrado conocimiento de la oficialía, se le asigna la responsabilidad de los trabajos menos complejos de su oficio, que con plena iniciativa debe preparar, desarrollar en base a instrucciones específicas, orales, escritas, mediante croquis o planos, que debe saber interpretar, coordinando además, en su caso, al personal asignado como ayuda.

Ayudante.—Es el profesional que, con conocimientos generales del oficio, ayuda a los oficiales en la ejecución de los trabajos de éstos, pudiendo efectuar aisladamente otros de menor importancia a título informativo.

Grupo IX. Subalternos.—Integra este grupo el personal que realiza funciones que generalmente implican absoluta confianza y fidelidad y para las que sólo se requiere, salvo excepciones, instrucción primaria.

Conserje.—Es el personal a quien corresponde controlar el acceso a edificios y locales, revisar los posibles desperfectos o averías en los inmuebles, distribución de la correspondencia, control de la circulación de personal, observación de fichaje por el personal, información sobre localización de despachos y personas, anuncio de visitas, traslado de visitas, así como la ejecución de los encargos y recados que se le encomiendan.

Ordenanzas.—Se hallan clasificados en esta categoría los subalternos a quienes se asigna la distribución interna de la correspondencia, control de la circulación de personas, información en su área sobre la localización de despachos y personas, anuncio de visitas, traslado de aviaos, así como

la ejecución de encargos y recados que se le encomiendan dentro de su cometido.

Vigilante.—Son aquellos subalternos que, en turno diurno o nocturno, tienen encomendada la inspección y control en el interior y exterior de los inmuebles y dependencias respecto al acceso y circulación del personal, materiales y vehículos, haciendo cumplir las normas de seguridad. Pueden asimismo sustituir, ocasionalmente, en el curso de su jornada a los Ordenanzas.

Personal de limpieza.—A esta categoría pertenece el personal que se ocupa del aseo y limpieza de las dependencias.

Art. 12. Trabajos de categoría superior.—La Empresa podrá disponer que su personal realice trabajos de categoría superior a aquellos en que está clasificado, no como ocupación habitual, sino en casos excepcionales de necesidad perentoria.

El personal designado será de la categoría inmediatamente inferior, siempre que sea factible y no perjudique el normal desenvolvimiento del servicio.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses, durante un año y ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la Empresa y previo informe del Comité o, en su caso, de los delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñan funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

En el plazo de seis meses a contar desde que se produzca la vacante, la Empresa decidirá sobre la amortización de la misma. Si la plaza no fuese objeto de amortización, se procederá a convocarla inmediatamente en la forma reglamentaria.

Art. 13. Trabajos de categoría inferior.—Si por necesidades perentorias o imprevisible de la actividad productiva, el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Art. 14. Adaptación del personal con capacidad disminuida.—El personal que, por deficiencia física o psíquica, a juicio del servicio médico de la Seguridad Social, no se halle en situación de alcanzar el rendimiento normal correspondiente a su categoría, podrá ser destinado a puestos de trabajo adecuados a su capacidad disminuida, mientras ésta persista, conservando en cualquier caso el derecho a los devengos que para la categoría de procedencia reconoce este Convenio.

CAPITULO IV

Ascensos, movilidad y ceses

Art. 15. Ascensos.—El derecho a la promoción profesional en el trabajo al que se hace referencia en el artículo 24 del Estatuto de los Trabajadores, se hará efectivo, mediante el siguiente procedimiento:

1. Anualmente, entre los meses de octubre y diciembre para que surta efecto el día 1 de enero del año siguiente, la Dirección de la Empresa con la participación del Comité Intercentros, valorará, mediante un sistema de asignación de puntos la formación, méritos y antigüedad de cada uno de los trabajadores de la Empresa de acuerdo con los criterios que a continuación se determinan:

Antigüedad:

Por cada tres años de antigüedad en la categoría profesional se asignará un punto hasta un máximo de cinco puntos.

No obstante a los trabajadores con una antigüedad de quince años en su categoría que asciendan a la inmediata superior, les será asignado un punto por este concepto durante los seis primeros años de permanencia en la categoría de ascenso.

Jefe de Negociado: Para todo el personal encuadrado en esta categoría, se considerará, a estos efectos, que su antigüedad será igual a la que tuviese como Oficial Primera administrativo.

Formación:

Cada curso de formación profesional organizado por la Empresa superado con éxito, desde la fecha del último ascenso de categoría se valorarán con dos puntos. La superación de uno o dos cursos en el mismo período de tiempo se valorará con un punto adicional.

Por la obtención desde el último ascenso de categoría de algún título académico de grado medio o superior no relacionado con su puesto de trabajo, un punto.

La obtención desde el último ascenso de categoría de un título académico relacionado con su puesto de trabajo se valorará con dos puntos los de grado medio y con tres puntos los de grado superior. Del mismo modo se valorarán los títulos de grado similar que acrediten conocimiento de idioma extranjero.

Méritos:

Por cada premio concedido por la Empresa en los últimos veinticuatro meses: Un punto.

Por otros méritos relevantes reconocidos por Entidades ajenas a la Empresa: Un punto.

Sanciones:

Por cada sanción por falta laboral grave impuesta en los últimos seis meses, se deducirá un punto.

Por cada sanción por falta laboral muy grave impuesta en los últimos doce meses se deducirán dos puntos.

Los empleados que en virtud del procedimiento anteriormente descrito obtengan un número de puntos igual o superior a cinco, ascenderán a la categoría profesional inmediatamente superior. Quienes obtengan tres puntos promocionarán, en su caso a la escala 1 del nivel correspondiente a su categoría y a la escala 2 si el número de puntos obtenidos es de cuatro.

No obstante el ascenso a las categorías que supongan jefatura, será siempre postestativo de la Dirección, entendiéndose, exclusivamente, a estos efectos, que dichas categorías son las correspondientes al nivel E. Por esta razón los empleados incluidos en el nivel D, que obtengan una puntuación igual o superior a cinco puntos y no asciendan de categoría profesional en virtud de la citada reserva, tendrán derecho a percibir la diferencia económica con el nivel E, escala 0, que será absorbible por ascenso posterior, considerándose a efectos de antigüedad en la categoría la fecha de entrada en vigor de la citada variación.

Sin perjuicio del sistema de ascensos y promociones anteriormente descrito, la Dirección de la Empresa se reserva la facultad de realizar ascensos y promociones complementarias previa propuesta razonada de los Directores de Departamento o de emisora, propuesta que deberá tener en cuenta los criterios de valoración a los que se ha hecho referencia.

De todos los ascensos y promociones que se lleven a cabo será informado, previamente, el Comité Intercentros.

Art. 16. Tribunal.—Siempre que sea necesaria la constitución de un Tribunal, de él formarán parte dos personas por la Dirección de la Empresa y dos empleados de la emisora de igual o superior categoría de las personas a examinar, designados por el Comité o Delegados de Personal. Presidido por un representante de la Empresa con voto de calidad.

Art. 17. Organización de cursillos.—La Empresa organizará cursillos de formación profesional, por personal especializado o concertados con Centros preparados a tal efecto, para quienes deseen promocionar a puestos o niveles retributivos superiores.

Dichos cursillos se convocarán, uno por cada grupo profesional, al menos, cada año.

La Empresa informará, previamente, a los representantes legales del personal sobre el contenido y desarrollo de los mismos, pudiendo presentar las sugerencias que consideren interesantes para el mejor cumplimiento de los fines propuestos.

En la convocatoria se especificará la puntuación asignada a los trabajadores que superen el curso.

Al personal que asista a dichos cursillos se le abonarán los gastos de viajes, alojamiento y una dieta diaria de 6.000 pesetas.

Art. 18. Ceses.—Los trabajadores que causen baja en la Empresa deberán comunicarlo a la misma con una antelación de quince días.

La falta de comunicación supondrá para el trabajador el descuento de un día de haberes por cada uno de que le falte en la citada comunicación.

En el momento de la liquidación el trabajador deberá devolver todos los utensilios pertenecientes a la Empresa y el carné profesional o la tarjeta de control que le haya sido entregada por la Sociedad. En caso de pérdida o no devolución la Empresa estará facultada para descontar de la liquidación correspondiente el importe de estos utensilios.

Art. 19. Permutas.—La Empresa autorizará la permuta del personal perteneciente a la misma categoría y grupo profesional con destino en localidades distintas, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutantes para sus nuevos destinos y demás circunstancias que sean susceptibles de apreciación.

La permuta no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 20. Comisiones de servicios.—Por razones técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial la Empresa podrá desplazar a su personal temporalmente, hasta el límite de un año, a población distinta de la de su residencia habitual, abonando, además de los salarios, los gastos de viaje y las dietas.

Si dicho desplazamiento es por tiempo superior a tres meses, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cinco días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario. Cuando el trabajador se oponga al desplazamiento alegando justa causa, compete a la autoridad laboral, sin perjuicio de la ejecutividad de la decisión, conocer la situación, y su resolución, que recaerá en el plazo máximo de diez días, será de inmediato cumplimiento.

CAPITULO V

Jornada laboral, vacaciones, licencias y excedencias

Art. 21. Jornada de trabajo.—Con carácter general se establece una jornada laboral de treinta y cinco horas semanales como máximo para todo el personal, cualquiera que sea su categoría profesional.

Las personas de la escala administrativa realizarán una jornada continuada de siete horas, de ocho a quince, de lunes a viernes. En el período comprendido entre el día 1 de junio y el 30 de septiembre el horario será de ocho a catorce treinta horas.

La jornada continuada no es incompatible con el establecimiento de turnos y horarios distintos a los citados que con carácter rigurosamente restringidos se puedan fijar para garantizar la indispensable y normal continuidad de los servicios que se estimen necesarios.

Las horas trabajadas durante la semana se distribuirán de modo que ningún día el trabajador realice más de ocho horas de trabajo. Entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo, doce horas.

El personal subalterno realizará una jornada de treinta y cinco horas semanales, excepto en el período comprendido entre el día 1 de junio y el 30 de septiembre, que será de treinta y dos horas y media. En ambos períodos la jornada semanal se realizará en horarios iguales distribuidos en cinco días consecutivos.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, tendrán una retribución específica incrementada como mínimo en un 25 por 100 sobre el salario ordinario, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

El personal que por necesidades de servicio y turnos establecidos trabaje los domingos sin retribución especial, dispondrá de un día libre por cada siete domingos trabajados, con un máximo de cinco, a disfrutar consecutivamente, de acuerdo con el Jefe del Departamento y atendido a las necesidades del servicio. Asimismo, todo el personal que trabaje festivos sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22, tendrá derecho a disfrutar de los correspondientes días de descanso según la relación siguiente:

Por cada 14, 13, 12 y 11 festivos trabajados: Cinco días de descanso.

Por cada 10 ó 9 festivos trabajados: Cuatro días de descanso.

Por cada 8 ó 7 festivos trabajados: Tres días de descanso.

Por cada 6 ó 5 festivos trabajados: Dos días de descanso.

Por cada 4 ó 3 festivos trabajados: Un día de descanso.

Los horarios y turnos de trabajo del personal no perteneciente a la escala administrativa se establecerán atendiendo en cada caso, a las necesidades del servicio de los puestos de trabajo, fijando en cada Centro un calendario laboral anual, que no podrá sufrir variaciones para el personal que no tenga pactados complementos específicos, más que en casos excepcionales.

Se exceptúan de los anteriormente establecidos los puestos de Dirección y Jefatura de Servicio y los vigilantes cuando tengan asignado el cuidado de una zona limitada, siempre y cuando no se le exija una vigilancia constante.

Art. 22. Descanso semanal.—De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, todo el personal de la Empresa tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido, que como regla general comprenderá la tarde del sábado o la mañana del lunes y del día completo del domingo.

No obstante, y de conformidad con la vigente legislación sobre descanso dominical, todo el personal correspondiente a cualquiera de los grupos que establece el artículo 11, e incluso por turnos los empleados administrativos indispensables para la prestación con carácter continuo del servicio de radiodifusión, quedan exceptuados del descanso dominical y del correspondiente a los días festivos.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, todo el personal comprendido en este Convenio, disfrutará en compensación del descanso dominical y del correspondiente a los días festivos que señale el calendario laboral, de treinta y seis horas de descanso ininterrumpido dentro de la semana siguiente por cada domingo o día festivo trabajado.

Cuando excepcionalmente y por necesidades del servicio no pudiera darse el descanso compensatorio en los cinco días inmediatamente siguientes y no existiera un acuerdo de compensación global, las horas trabajadas serán abonadas con el 100 por 100 de recargo.

Art. 23. *Vacaciones.*—El personal acogido al presente Convenio, disfrutará de unas vacaciones anuales retribuibles de treinta días naturales.

El personal que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de las vacaciones según el número de meses trabajados, computándose como meses completos la fracción del mismo. El período de vacaciones podrá disfrutarse en cualquier época del año, para lo cual cada servicio confeccionará sus turnos con dos meses de antelación. Para la elección por parte de los empleados del período de vacaciones se seguirá en cada servicio o dependencia un riguroso orden de antigüedad, y en caso de igualdad de aquélla, tendrá preferencia el de mayor edad. Aquellos que tengan hijos en edad escolar tendrán preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares. Los que tengan familiares que trabajen en la misma o distinta actividad para que se haga posible el disfrute simultáneo de las vacaciones. En ningún caso se podrá variar el turno de vacaciones establecido, salvo por necesidad ineludible del servicio. Si existiese desacuerdo entre las partes, la Magistratura de Trabajo fijará la fecha que para su disfrute corresponda.

Por las especiales características del servicio de radiodifusión, que hace necesaria la cobertura de los servicios todos los meses del año, se establece el siguiente baremo de gratificaciones extraordinarias para el fomento de los períodos de vacaciones fuera del período estival:

Personal que disfrute sus vacaciones entre el 16 de junio al 30 de junio, y del 1 de septiembre al 15 de octubre: 36.788 pesetas (por período completo de treinta días).

Personal que disfrute sus vacaciones entre el 1 de enero al 15 de junio y del 16 de octubre al 31 de diciembre: 73.576 pesetas.

El abono de estas gratificaciones se harán como fracción mínima de quince días de vacaciones disfrutadas.

El disfrute de las vacaciones en los mencionados períodos estará siempre sujeto a las necesidades del servicio. No se podrá descontar del período de vacaciones reglamentarias cualquier permiso que por la Empresa pueda haberse concedido, así como el tiempo que el productor haya podido estar de baja en el servicio activo por accidente de trabajo o enfermedad.

Art. 24. *Festividad del patrono.*—La conmemoración del Patrono de la Radiodifusión, dará lugar a un día festivo, que se determinará por el Comité o Delegados en cada centro de trabajo, de acuerdo con la Dirección.

Art. 25. *Licencias.*—Todo el personal tendrá derecho a disfrutar previa solicitud por escrito, licencia en los casos que a continuación se relacionan y por la duración que se indica:

A) Con abono íntegro de la retribución y sin que ello suponga descuento a ningún efecto:

- Por matrimonio, quince días.
- Durante cinco días, que podrán ampliarse hasta tres más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto en los casos de: Nacimiento de un hijo o de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre, nietos, abuelos y hermanos de uno u otro cónyuge.
- Durante tres días por traslado de su domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste de una forma legal, sindical o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto duración de ausencia y a su compensación económica.
- Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulados por la Ley.

f) La mujer trabajadora tendrá derecho a un período de descanso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple a dieciocho semanas. Dicho período se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. Además, tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones cuando la destine a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La mujer, por voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

El derecho al descanso con motivo del nacimiento de un hijo, reconocido a favor del padre o en los supuestos de adopción, tendrá la consideración, cuando se ejercite, de causa de suspensión del contrato con derecho a reserva del puesto de trabajo y en consecuencia no será retribuido, de acuerdo con lo dispuesto en esta materia por la legislación vigente.

g) Por motivos particulares, hasta cinco días durante el año, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Las licencias a que se refieren los apartados b), c), e) y f) se concederán en el acto, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse si se alega causa que resulte falsa.

B) Sin derecho al abono de retribución alguna:

Por asuntos propios, por plazo no superior a tres meses, siempre que

las necesidades del servicio lo permitan.

Art. 26. *Licencias por asuntos propios.*—En las licencias por asuntos propios sin derecho al abono de retribución alguna se tendrá en cuenta que:

1. Habrá de ser solicitada por escrito y por conducto del Jefe inmediato, quien la cursará y emitirá el oportuno informe sobre la posibilidad de concederla sin detrimento del servicio.

2. Para tener derecho a esta clase de licencias, el empleado deberá haber superado satisfactoriamente el período de prueba.

3. No se podrá disfrutar más de una licencia de esta clase en el curso de cada año natural.

4. Esta licencia podrá ser anulada, previa notificación al interesado en cualquier momento, por causas de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias si por necesidades del servicio fuera preciso contar con la concurrencia del interesado.

5. Se concederá o denegará dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud.

6. El tiempo de licencias por asuntos propios no se computará a efectos de antigüedad cuando la duración del permiso exceda de un mes.

7. Solamente, en caso excepcional, y por causas debidamente justificadas, podrá concederse la licencia por asuntos propios durante el mes inmediatamente precedente o siguiente a la vacación anual. Los Comités y Delegados de Personal serán informados de las concesiones o denegaciones en las licencias por asuntos propios.

8. Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal en las organizaciones sindicales más representativas tendrán derecho al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propios de su cargo, pudiéndose establecer, por acuerdo, limitaciones al disfrute de las mismas en función de las necesidades del proceso productivo.

Art. 27. *Excedencias.*—1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. Dará lugar a la situación de excedencia forzosa la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El empleado permanecerá en esta situación mientras desempeñe el cargo que la determine, y tendrá derecho a reingresar al servicio activo ocupando plaza de su categoría y a que se le compute el tiempo de excedencia a efectos de antigüedad. La reincorporación al servicio deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes de haber cesado en el cargo.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza o por adopción a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre o la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo, y hasta la terminación del período de excedencia, serán de aplicación las normas que regulan la excedencia voluntaria.

4. Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la Empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente a reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiere o se produjeran en la Empresa.

6. La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados con el régimen y los efectos que allí se prevean.

7. Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal en las organizaciones sindicales más representativas tendrán derecho a excedencia forzosa con derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiéndose incorporar a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

Art. 28. *Servicio militar.*—El personal tendrá derecho a que se le reserve su puesto de trabajo durante el tiempo que dure su servicio militar obligatorio, voluntario o la prestación civil social sustitutoria, debiendo el empleado ponerse a disposición de la Empresa antes de transcurrir dos meses, a contar desde la fecha de su licenciamiento, ya que de no ser así se entenderán extinguidas las relaciones jurídico-laborales.

El tiempo de prestación de servicio militar obligatorio, voluntario o de prestación social sustitutoria, que se preste para anticipar el cumplimiento de los deberes militares, o prestación social sustitutoria se computará a los efectos de antigüedad y aumentos económicos por años de servicio como si se hallase en servicio activo.

El personal de la entidad durante el tiempo normal de servicio militar o la prestación social sustitutoria devengará la mitad de su sueldo. Si sus obligaciones militares o civiles le permiten acudir a su puesto de trabajo diariamente, al menos media jornada, tendrá derecho al sueldo íntegro, así como al disfrute de las vacaciones que le pudieran corresponder. Caso de decretarse una movilización general, el personal afectado por la misma tendrá igualmente derecho a percibir todos sus salarios.

Asimismo, disfrutará todo el personal que se halle prestando el servicio militar obligatorio, voluntario o prestación civil sustitutoria con el límite de dieciocho meses de las pagas extraordinarias correspondientes a abril, julio y diciembre.

CAPÍTULO VI

Régimen económico

Art. 29. Disposiciones generales sobre retribuciones.—Las retribuciones del personal que afecta este Convenio estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo.

Se entiende por salario base la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a ninguna característica especial.

Art. 30. Complementos.—Los complementos salariales abonados habrán de quedar necesariamente incluidos en alguna de las siguientes modalidades:

a) Personales, entendiéndose como tales los conceptos denominados antigüedad, o cualquier otro de naturaleza análoga que debido a las condiciones personales del trabajador no hayan sido valorados al ser fijado el salario base.

b) De puesto de trabajo, tales como responsabilidad, trabajos nocturnos, por programa o cualquier otro que deba percibir el trabajador por razones y características del puesto de trabajo o de la forma de realizar su actividad profesional, que comporte concepción distinta al trabajo corriente. Este complemento es de índole funcional, su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto de trabajo asignado, por lo que no tendrá carácter consolidable.

c) Por calidad y cantidad de trabajo, tales como horas extraordinarias, disponibilidad, exclusividad o cualquier otro que el trabajador deba percibir por razón de una mejor calidad o una mayor cantidad de trabajo.

d) De vencimiento periódico superior al mes. Tales como gratificaciones extraordinarias.

e) En especie, tales como casa, habitación o cualquier otro suministro.

De manera expresa quedan definidos los siguientes:

A) De puesto de trabajo:

Responsabilidad.—Es el complemento de puesto de trabajo asignado a aquellas personas que ocupan puesto de Jefatura o sean designadas para asumir la Dirección de un área de servicio concreto de la Empresa, con independencia de la categoría profesional del trabajador que lo ocupe.

Este complemento será de cantidad variable en función del área de responsabilidad controlada, importancia del servicio, etc.

Por programa.—Complemento de puesto de trabajo que será asignado en función del programa en el que el trabajador preste sus servicios y que por las características del mismo (audiencia, complejidad, intensidad, etcétera) así se pacte con el interesado.

Turnicidad.—Complemento de puesto de trabajo asignado a aquellas personas que, de manera voluntaria, y al margen de los turnos habituales desarrollados en cada emisora al amparo del artículo 21 del Convenio, puedan sufrir cambios atípicos en el horario o en la distribución de la jornada, en función de las necesidades del servicio.

B) De calidad y cantidad de trabajo:

Disponibilidad.—Complemento de «calidad y cantidad de trabajo» asignado a aquellas personas que, en función de las necesidades del servicio, tengan la obligación de permanecer a las órdenes del Director de la emisora fuera de su turno de trabajo, con posibilidad de incorporarse al mismo si las necesidades de servicio así lo requieren.

Este complemento cubre tanto el hecho en sí de la «disponibilidad» como el tiempo de trabajo invertido.

Prolongación de jornada.—Complemento de «cantidad y calidad de trabajo» que cubre las prolongaciones de jornada que como consecuencia de una actividad laboral excepcional puedan producirse.

La percepción de este complemento no supondrá modificación alguna en los derechos y obligaciones del trabajador, que no experimentarán variación alguna ni en cuanto a régimen de trabajo, turno, descanso semanal, descanso mínimo entre jornada, etc., salvo, por supuesto, en lo relativo a horas extraordinarias, que, con las reservas legales en cuanto a número máximo anual, equilibrio entre número de horas y cuantía del plus, etc., dejará de percibir, considerando que el complemento de prolongación de jornada compensa hasta esos límites máximos citados su eventual realización.

Exclusividad.—Complemento de «calidad y cantidad de trabajo», que compensa la exigencia de no realizar ningún otro trabajo sea o no competitivo con el desarrollado en la Empresa.

Será asignado discrecionalmente por la Dirección en función del puesto de trabajo y las necesidades del servicio en cada momento.

Los complementos de puesto de trabajo y los de calidad y cantidad de trabajo, que hasta la fecha solían tener vencimientos anuales, tendrán duración ilimitada, salvo que específicamente se pacte lo contrario.

Ambas partes podrán rescindir el compromiso establecido en las mismas preavisando con un mes de antelación.

Art. 31. Anticipos.—El trabajador tendrá derecho a recibir anticipos a cuenta por el trabajo ya realizado, sin que puedan exceder de hasta el 90 por 100 del importe del salario. Dicho derecho se hará efectivo en el momento de formular la solicitud.

Art. 32. Gratificaciones extraordinarias.—El personal, cualquiera que sea el grupo profesional al que pertenezca, tendrá derecho al percibo de gratificaciones extraordinarias, consistentes en el importe de una mensualidad en julio y diciembre, y que corresponderán, respectivamente, al primer y segundo semestre del año y deberán hacerse efectivas: La extraordinaria de julio se abonará junto a la mensualidad de junio. La extraordinaria de Navidad se abonará junto a la mensualidad de diciembre, el día 21 de diciembre.

Art. 33. Paga de abril.—Se establece el abono de una mensualidad extraordinaria que se hará efectiva en el mes de abril, junto con la nómina de dicho mes y que sustituye el abono de participación de los trabajadores en los beneficios de la Empresa.

Se considerará que la paga de abril se devenga por partes alícuotas a lo largo de los doce meses anteriores a la fecha de pago, por lo que se percibirá la parte proporcional al tiempo de servicio en dicho período de abril a marzo del año anterior.

Art. 34. Complemento salarial personal de antigüedad.—Todo el personal disfrutará, además de su sueldo, de aumentos periódicos por años de servicio como premio a su vinculación con la Empresa.

La aplicación de lo establecido en el párrafo anterior se regulará por las siguientes normas:

A) Los aumentos consistirán en cinco bienios del 5 por 100 cada uno y quinquenios sucesivos del 10 por 100, calculados sobre las remuneraciones base señaladas en la tabla de salarios de este Convenio.

B) Los bienios y quinquenios se estimarán como salario a todos los efectos.

C) Se computará la antigüedad en razón de los años de servicios prestados en la Empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que se encuentre encuadrado. Asimismo, se estimarán los servicios prestados en período de prueba y por el personal interino que pase a ocupar plaza de plantilla.

D) Los que asciendan de categoría o cambien de grupo percibirán los bienios y quinquenios, calculados en su totalidad sobre los sueldos base de la nueva categoría que se ocupe. Igualmente se estimarán los servicios prestados en el período de prueba y por el personal interino que pase a ocupar plaza de plantilla.

E) Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del día 1 del mes siguiente a que se cumpla cada bienio o quinquenio. Los bienios o quinquenios cuyos devengos correspondiera a su aplicación dentro del primer o segundo semestre de cada año se aplicarán y devengarán anticipadamente a partir del 1 de enero y 1 de julio de cada año, respectivamente.

F) En caso de que un empleado cese por sanción o por su voluntad sin solicitar la excedencia voluntaria y posteriormente reingrese en la misma Empresa, el cómputo de la antigüedad se efectuará a partir de la fecha de este último ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad adquiridos.

Art. 35. Cuñas y programas comerciales.—Por lo que respecta a la realización de cuñas y programas comerciales serán retribuidos siempre y cuando tengan cargo en concepto de «producción» teniendo en cuenta que es política de la Empresa que se cobren siempre. El Comité de Empresa será cauce para el control de las excepciones que los Directores realicen en este tema.

De lo que se cobre por «producción» y con la excepción de la emisora central (donde están establecidos baremos específicos) el 75 por 100 del ingreso neto (descontados gastos directos), se distribuirá entre las personas que intervengan, según la costumbre de cada emisora.

Las cuñas grabadas para su difusión en otras emisoras serán siempre retribuidas.

Art. 36. Horas extraordinarias.—Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la semana ordinaria de trabajo, fijada de acuerdo con el artículo anterior, se abonará con el incremento del 75 por 100 de recargo.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año, salvo lo previsto en el párrafo siguiente de este artículo.

No se tendrá en cuenta, a efecto de la duración máxima de la jornada

ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

La prestación de horas extraordinarias será voluntaria.

La realización de horas extraordinarias se registrarán día a día y se totalizarán semanalmente, entregando copia del resumen al trabajador.

Se prohíbe la realización de horas extraordinarias en el período nocturno salvo en el caso de actividades debidamente justificadas y expresamente autorizadas por el Ministerio de Trabajo.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa o Delegado de Personal, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por sectores.

CAPÍTULO VII

Atenciones sociales

Art. 37. Conducción de vehículos.—El personal que conduzca vehículos de la Empresa en el desempeño de actividades propias del servicio, tendrá cubiertos los siguientes riesgos derivados de tal actividad.

a) En independencia del seguro colectivo contratado según el artículo 49 del presente Convenio, el conductor del vehículo de la Empresa estará protegido por un seguro adicional de muerte/invalidez permanente de 12.000.000 de pesetas.

b) En caso de retirada de carné de conducir (por hechos no dolosos), el conductor percibirá una indemnización compensatoria de 64.000 pesetas mensuales (648.000 pesetas/año) mientras dure la suspensión.

c) En caso de privación de libertad como consecuencia de hecho no doloso, la Empresa además de reservar el correspondiente puesto de trabajo completará el salario hasta el 100 por 100.

Art. 38. Incapacidad laboral transitoria.—Mientras dure la incapacidad laboral transitoria, derivada de enfermedad o accidente de trabajo, el trabajador cobrará el 100 por 100 de su salario base y complementos personales, igual que si estuviera trabajando, resarcándose la Empresa con la parte correspondiente que abone la Seguridad Social.

Para el personal que al 31 de diciembre de 1985 tenía entre cuarenta y nueve y cincuenta y seis años, agotados los plazos de incapacidad laboral transitoria, cuya vez determinada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social el grado de invalidez que correspondía (siempre que ésta determine la extinción del contrato de trabajo), su situación se registrará por lo establecido para el personal jubilado al 31 de diciembre de 1985.

Hasta que el trabajador cumpla la edad de sesenta y cinco años, en la situación de invalidez con extinción del contrato de trabajo, la asignación Empresa será incrementada en igual porcentaje que los aumentos salariales medios que anualmente sean establecidos con carácter legal para los empleados en activo.

Para el personal menor de cuarenta y nueve años al 31 de diciembre de 1985, se estará a lo dispuesto en el artículo 62.

En caso de acuerdo entre la Empresa y el trabajador esta indemnización podrá ser sustituida por una cantidad a tanto alzado y por una sola vez, bien entendido que, asimismo, es compensatoria de la citada pérdida del puesto de trabajo.

Art. 39. Préstamos al personal.—El personal con antigüedad mínima de un año podrá solicitar la concesión de un préstamo, acreditando necesidad apremiante e inaplazable, equivalente a una o dos mensualidades, que se reintegrarán en doce o dieciocho pagas, respectivamente. No devengarán interés alguno y su concesión será discrecional para la Dirección de la Empresa.

Art. 40. Ayudas y asignaciones.—Premio de nupcialidad. Se establece un premio de nupcialidad por importe de 29.997 pesetas. Lo percibirán los empleados de plantilla en activo que contraigan matrimonio.

El mismo derecho tendrá el personal que acredite convivencia estable en pareja.

Premio de permanencia y fidelidad.—Los trabajadores en activo, al cumplir los veinticinco años de servicio, percibirán por una sola vez 143.986 pesetas. Los que cumplan cuarenta años de servicio en la Empresa percibirán, por una sola vez, 287.973 pesetas, con las deducciones del IRPF correspondientes.

Ambos premios se harán efectivos dentro del mes siguiente del cumplimiento de estos años de servicio.

Seguro de vida.—Todo el personal con derecho a integrarse en el Fondo de Pensiones individual, al que hace referencia el artículo 62, segundo 1, tendrá cubierto el riesgo de muerte e invalidez absoluta para todo trabajo mediante un seguro de vida e invalidez a cargo de la Empresa, con un capital garantizado de dos anualidades.

El resto del personal fijo de plantilla tendrá cubierto el mismo riesgo, con el mismo seguro y un capital garantizado de dos anualidades de los conceptos salariales de carácter fijo (sueldo base, antigüedad, más importe

salarial y compensación IRTP78).

El personal contratado con carácter eventual tendrá cubierto el mismo riesgo mediante el plan de ayuda a familiares de empleados fallecidos en servicio activo determinado en el anexo IV del presente Convenio.

Lo pactado en este apartado surtirá efecto en el momento en que se suscriba la póliza correspondiente que en todo caso tendrá lugar antes del día 1 de agosto de 1991, continuando en vigor entre tanto lo establecido sobre esta materia en el Convenio anterior.

CAPÍTULO VIII

Premios, faltas y sanciones

Art. 41. Obligaciones del personal.—Todo el personal viene obligado:

- A) A encontrarse en los puestos de trabajo a la hora señalada y a permanecer en ellos durante el horario fijado.
- B) A no realizar durante el horario de trabajo ocupaciones ajenas al servicio.
- C) A desempeñar con la debida atención y diligencia el cometido que tenga encomendado.
- D) A usar adecuadamente el material y las instalaciones.
- E) A guardar el secreto profesional.
- F) A dar conocimiento del cambio de domicilio.
- G) A dar aviso a sus superiores cuando alguna necesidad imprevista justificada impida la asistencia al trabajo.
- H) A cumplir las órdenes de sus superiores.
- I) A presentarse y permanecer en el lugar de trabajo con el debido uso y decoro.
- J) A observar en todos sus cometidos las normas del presente Convenio y aquellas otras que pudieran dictarse.

Art. 42. Prohibiciones.—Queda prohibido:

- A) Recibir gratificación alguna de Organismo, Entidad o personas ajenas, en relación con el desempeño del servicio, considerándose la infracción de esta norma como falta muy grave.
- B) Facilitar información privativa y de uso interior a Entidad o persona ajena a la Empresa.

Art. 43. Incompatibilidades.—El desempeño de la función asignada en la Empresa será incompatible con el ejercicio habitual de cualquier otro cargo, profesión o actividad que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes del empleado, y muy especialmente salvo autorización expresa, en medios de comunicación social, y en todas aquellas cuyo trabajo o materia coincida con algún sector específico de la Empresa.

En caso de denegación de la autorización, ésta se hará de manera razonada al interesado.

Art. 44. Premios.—Los empleados que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus deberes, podrán ser premiados, entre otras, con las siguientes recompensas:

- a) Menciones honoríficas.
- b) Felicitaciones por escrito.
- c) Premios en metálico.
- d) Concesión de becas y viajes de estudio.
- e) Aumento del período de vacaciones.
- f) Intercambio profesional con Entidades análogas.

Estas recompensas se anotarán en el expediente del empleado, y se tendrán en cuenta como méritos en los concursos o pruebas de ascenso, haciéndose públicas en las tablillas de anuncios para general conocimiento.

La concesión de recompensas habrá de ser otorgada a propuesta fundamentada de sus Jefes inmediatos o superiores y oída la representación social.

Art. 45. Faltas.—Se considerarán faltas las acciones u omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los derechos y deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones laborales vigentes y, en particular, por el presente Convenio.

Las faltas laborales se clasificarán atendiendo a su importancia, transcendencia e intención en leves, graves o muy graves.

Art. 46. Faltas leves.—Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. De una a seis faltas de puntualidad, inferiores a treinta minutos, en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el período de treinta días. Si como consecuencia de este retraso se produjeran perjuicios de alguna consideración en el servicio, esta falta podrá ser considerada como grave.
2. No justificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la falta, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
3. El abandono del servicio sin causa justificada. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa

o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4. Pequeños descuidos en la conservación del material mobiliario o enseres.

5. Falta de aseo o limpieza personal.

6. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

7. No comunicar a la Empresa los cambios de domicilio.

8. Las discusiones molestas con los compañeros en las dependencias de la Empresa.

9. La falta injustificada de asistencia al trabajo durante un día. Siempre que de esta falta se derive perjuicio para el servicio será considerada como falta grave o muy grave.

Art. 47. *Faltas graves.*—Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1. Más de seis faltas de puntualidad inferiores a treinta minutos en la asistencia al trabajo sin la debida justificación cometidas en el periodo de treinta días, así como la falta de puntualidad por tiempo superior a treinta minutos. Cuando de estos retrasos se deriven perjuicios para el servicio se considerará como falta muy grave.

2. Faltar dos días al trabajo durante un periodo de treinta días sin causa que lo justifique.

3. Entregarse a juegos durante la jornada de trabajo.

4. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa podrá ser considerada como falta muy grave.

5. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

6. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

7. La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de averías para las instalaciones será considerada como falta muy grave.

8. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada laboral, así como el empleo para usos propios de útiles, materiales o herramientas de la Empresa.

9. La reincidencia en faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

10. Las derivadas de los supuestos prevenidos en los números 1, 3 y 9 del apartado anterior.

Art. 48. *Faltas muy graves.*—Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Más de quince faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses o treinta en un año.

2. Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de treinta días.

3. El fraude o deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier otra persona o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

4. La condena por delitos de robo, estafa o malversación cometidos fuera de la Empresa o cualquier otra clase de delito que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor.

5. La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en situación de incapacidad laboral transitoria por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderán en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

6. Simular la presencia de otro empleado fichando o firmando por él.

7. El estado de embriaguez o el derivado del consumo de drogas o estupefacientes durante el trabajo.

8. Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la Empresa o revelar a extraños a la misma datos de reserva obligada.

9. Realización de actividades que impliquen concurrencia desleal con la de la Empresa.

10. Los malos tratos de palabra y obra, o falta grave de respeto y consideración a sus Jefes o a sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados.

11. Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia.

12. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

13. La disminución no justificada en el rendimiento normal de la labor encomendada.

14. Las frecuentes riñas o pendencias con los compañeros de trabajo.

15. La reincidencia en falta grave aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un periodo de seis meses y haya sido sancionada.

16. Las derivadas de los supuestos prevenidos en los números 4 y

7 del artículo 47 y el número 3 del artículo 46.

La enumeración de las faltas que se contienen en los artículos precedentes no es limitativo sino simplemente enunciativo y por ello tendrán la misma calificación aquellos hechos análogos que puedan cometerse aunque no estén expresamente recogidos en los mencionados artículos.

Art. 49. *Detención del trabajador.*—No se considerarán injustificadas las faltas al trabajo que deriven de la detención del trabajador, salvo que procesado judicialmente por delito doloso, sea posteriormente condenado.

Art. 50. *Sanciones.*—Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas laborales serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

b) Por faltas graves:

Amonestación por escrito.

Traslado de destino dentro de la misma localidad.

Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.

c) Por faltas muy graves:

Traslado forzoso a otra localidad.

Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.

Despido.

Art. 51. *Procedimiento sancionador.*—Corresponde a la Dirección de la Empresa o a la persona en que delegue la facultad de imponer sanciones por incumplimientos laborales de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones establecidas en los artículos precedentes.

Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves y muy graves se incoará expediente disciplinario que simultáneamente será puesto en conocimiento del interesado, del Comité de Empresa o Delegado de Personal y, en su caso, de la Sección Sindical correspondiente.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Dirección de la Empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente. La sanción de las faltas graves y muy graves requerirán comunicación escrita al trabajador haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Impuesta la sanción su cumplimiento se podrá dilatar hasta el momento, en que bien por sentencia de la jurisdicción competente o por agotamiento del plazo de caducidad para recurrir contra la misma aquélla sea firme.

Art. 52. *Prescripción.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de los Trabajadores las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Art. 53. *Abuso de autoridad.*—La Empresa considerará como faltas muy graves y sancionará en consecuencia los abusos de autoridad que se pudieran cometer por sus directivos, Jefes o mandos intermedios.

Se considerará abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho arbitrario con infracción del precepto legal o del articulado del presente Convenio Colectivo y con perjuicio notorio para un inferior; en este caso el trabajador perjudicado lo pondrá en conocimiento del Comité o Delegados de Personal, y lo comunicará por escrito a su Jefe inmediato, quien tendrá la obligación de tramitar la queja hasta la Dirección de la Empresa. Si cualquiera de ellas no lo hiciera o, a pesar de hacerlo, insistiera en la ilegalidad cometida, el así perjudicado dará cuenta por escrito en el plazo no superior a quince días al Organismo laboral competente.

Si la resolución adoptada por la Dirección de la Empresa sobre la falta de abuso de autoridad, con conocimiento de los Comités o Delegados de Personal no satisficiera al agraviado, tanto éste como la representación social podrán solicitar de la Delegación de Trabajo la imposición de la correspondiente sanción de las previstas en el artículo 50 de este Convenio.

Art. 54. *Infracciones y sanciones de orden social.*—En todo lo referente a esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1988, de 7 de abril.

CAPITULO IX

Derechos sindicales

Art. 55. *Principios generales sobre las relaciones sociales.*—Los Comités o Delegados de Empresa son los legítimos representantes de los empleados en el ámbito de las relaciones sociales y, en el ejercicio de sus funciones, gozarán de las garantías y competencias que le correspondan según la legislación vigente y las prácticas que normalmente se vienen observando en la Empresa.

La Empresa facilitará a los representantes de los trabajadores un local adecuado para sus reuniones entre sí y con los representantes de las

Centrales Sindicales, y les facilitará medios para la distribución de comunicados, con garantías de publicidad e inviolabilidad.

Los Comités o Delegados informarán a la Empresa acerca de las reclamaciones que se produzcan en la dinámica general de las relaciones de trabajo.

Los Comités o Delegados de cada Centro de trabajo celebrarán una reunión mensual con la Dirección respectiva con previo orden del día, de la que se levantará el correspondiente acta, a no ser, que se desconvoque por mutuo acuerdo por falta de temario.

Los asuntos a tratar en estas reuniones se entenderán en el sentido más amplio, en el ámbito del Centro de trabajo respectivo, tanto para temas derivados del presente Convenio, como para los que surjan en otros temas laborales.

Comité Intercentros.—Es el órgano representativo de todos los trabajadores de la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima», consta de 13 miembros designados de entre los componentes de los distintos Comités de Centros y Delegados de Personal.

Se guardará la proporcionalidad de los Sindicatos según los resultados electorales considerados globalmente, y de conformidad con los acuerdos tomados por la Asamblea de todos los miembros de los Comités y Delegados de Centro de la SER.

Tiene las mismas competencias que el Estatuto de los Trabajadores y demás preceptos legales atribuyen a los Comités de Centro, referidos a la Sociedad Española de Radiodifusión.

Se regirá por sus propios Estatutos, aprobados por el Pleno del Comité Intercentros y debidamente registrados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 56. Competencias de los Comités o Delegados de Personal.—El Comité de Empresa o Delegados de Personal tendrán las siguientes competencias:

1. Recibir información que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

2. Conocer el Balance, la Cuenta de Resultados, la memoria y, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

3. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte de la Empresa de las decisiones adoptadas por ésta, sobre las siguientes cuestiones:

A) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

B) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

C) Planes de formación profesional de la Empresa.

D) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

E) Estudio de tiempos, establecimiento de sistema de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

4. Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia al volumen de empleo.

5. Conocer los modelos de contratos de trabajo escritos que se utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, en los términos establecidos en la Ley 2/1991, de 7 de enero, sobre Derecho de Información de los Representantes Laborales en materia de contratación.

6. Ser informados de todas las sanciones impuestas, así como de los premios y menciones honoríficas concedidas.

7. Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

8. Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los Organismos y Tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 de la Ley 8/1980, de 10 de enero.

9. Participar en la gestión de obras sociales establecidas por la Empresa en beneficio de los trabajadores o sus familiares.

10. Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento

de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los Convenios Colectivos.

11. Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este artículo en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 3 y 4 del párrafo anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

Art. 57. Derechos sindicales.—La Empresa reconoce los Sindicatos legalmente constituidos y respeta el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.

A los efectos de este Convenio, se entenderán legalmente constituidos aquellos Sindicatos o Centrales Sindicales que se hallen inscritos en la oficina de Depósitos de Estatutos y lo acrediten fehacientemente.

Se entenderán por debidamente implantados los Sindicatos o Centrales Sindicales que acrediten una afiliación superior al 10 por 100 de la plantilla del Centro de trabajo.

La Empresa admitirá que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan cobrar cuotas o distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo efectivo, sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

En los Centros de trabajo, los Sindicatos o centrales, legalmente constituidos y debidamente implantados, podrán insertar comunicados en los tabloneros de anuncio que pudiera interesar a los afiliados al Sindicato y los trabajadores del Centro, dando conocimiento previo de las mismas a la Dirección.

Por tanto, en consecuencia, la Empresa facilitará a los Sindicatos y Centrales Sindicales, los medios adecuados para su ejercicio de acuerdo con las normas legales vigentes.

CAPITULO X

Seguridad e higiene

Art. 58. Seguridad e higiene en el trabajo.—En todos los Centros de trabajo y dependencias de la Empresa, a que se refiere este Convenio, se dará estricto cumplimiento a las medidas de seguridad, señaladas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás normas legales de aplicación.

Art. 59. Prendas de trabajo.—La Empresa proveerá al personal del vestuario adecuado para el digno cometido de sus funciones profesionales, en los servicios que así lo requieran, a juicio de la Empresa.

Se dotará al personal subalterno y de exteriores de uniforme de verano e invierno, consistente en ropa y calzado.

Dicho uniforme consistirá en traje, gabardina de invierno, zapatos, camisa y corbata, debiendo llevarlo siempre con la limpieza y la corrección debida. La duración de los uniformes citados será la de una temporada, con excepción de la gabardina de invierno, que tendrá una duración de dos años.

CAPITULO XI

Disposiciones varias

Art. 60. Cesión o traspaso de Empresa.—El cambio de titularidad de la Empresa, o un Centro autónomo de la misma, no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales del anterior. Cuando el cambio tenga lugar por actos «inter vivos», el cedente y, en su defecto el cesionario, están obligados a notificar dicho cambio a los representantes legales de los trabajadores de la Empresa cedida, respondiendo ambos solidariamente durante tres años de obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas.

El cedente y el cesionario responderán también solidariamente de las obligaciones nacidas con posterioridad a la transmisión, cuando la cesión fuese declarada delicto.

Art. 61. Jubilaciones.—Con el fin de adecuar la estructura de las plantillas de los distintos Centros de trabajo o las actuales necesidades del medio durante los años 1986, 1987 y 1988, para todo el personal de la SER la jubilación será obligatoria a partir del momento en que cumplan sesenta años de edad. Aquellos que a la firma del Convenio tuviesen ya cumplida esa edad, quedarán jubilados en el momento del acuerdo.

Dichas jubilaciones se llevarán a cabo cumpliendo los requisitos previstos en la sentencia del Tribunal Constitucional de 2 de julio de 1981.

Al objeto de servir a los fines sociales de fomento de empleo, la Empresa, por todas y cada una de las jubilaciones obligatorias que se produzcan en virtud de las disposiciones de este artículo, se compromete a proceder a la contratación del mismo número de trabajadores procedentes del desempleo.

Las condiciones serán las siguientes:

Primero.—Personal con sesenta años o más el 31 de diciembre de 1985.

1. Baja en la Empresa y pase a la situación de jubilado al día siguiente de la firma del Convenio.

2. Pensión complementaria de la Empresa hasta cubrir el 100 por 100 del salario de nómina («base» más «antigüedad» más «más importe salarial» más «compensación IRTP»), percibido en el momento de la jubilación, con el aumento correspondiente a 1986, siempre que:

La antigüedad sea superior a los cinco años.

La pensión complementaria máxima más la de la Seguridad Social no supere los 3.626.617 pesetas anuales.

La pensión mínima sea de 20.000 pesetas mensuales.

Para antigüedades menores, los límites de la pensión complementaria serían disminuidos proporcionalmente.

3. La pensión complementaria no sufrirá actualización alguna desde el momento de la jubilación.

4. En caso de fallecimiento antes de los setenta y cinco años, la Empresa otorgará al cónyuge superviviente o a los huérfanos menores de dieciocho años que convivieran con la persona jubilada hasta la fecha en que ésta hubiera cumplido los referidos setenta y cinco años, una pensión equivalente al 60 por 100 de la pensión complementaria que viniera percibiendo el fallecido. Igualmente se mantendrá para los huérfanos mayores en circunstancias personales excepcionales.

5. El premio de jubilación de 100.000 pesetas pactado en el Convenio de 1980 será hecho efectivo en el mismo momento del pase a la situación de jubilación.

Segundo.—Personal que cumple sesenta años a lo largo de 1988:

1. Se mantendrá la situación de alta en la Empresa, con los incrementos del Convenio, hasta cumplir los sesenta años.

2. A partir de ese momento pasará a la situación de jubilado en las mismas condiciones que el personal que ya tiene sesenta años de edad.

Art. 62. *Pensiones complementarias.*—La firma del Convenio de 1986 derogó el Plan de Jubilaciones y Pensiones Complementarias previsto en el artículo 10 del Convenio de 1985 y Convenios anteriores.

Las pensiones al 31 de diciembre de 1986 seguirán disfrutando de los derechos que tenían en el momento de la jubilación, incluido el Plan de Ayuda a Familiares de Jubilados Fallecidos de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta cinco años de jubilación: 206.000 pesetas.

De cinco a diez años: 232.000 pesetas.

De diez a quince años: 258.000 pesetas.

Más de quince años: 285.000 pesetas.

Igualmente se mantiene la gratificación anual de 15.000 pesetas para los jubilados con anterioridad al 31 de diciembre de 1985, abonable en el mes de diciembre.

El Plan de Pensiones Complementarias queda sustituido por el siguiente sistema:

Primero.—Personal que al 31 de diciembre de 1986 tiene entre cuarenta y nueve y cincuenta y seis años:

1. Sustitución de la pensión complementaria por una indemnización por jubilación en función inversa a la edad en que ésta se produzca:

A los sesenta años: Indemnización equivalente a 2,3 anualidades.

A los sesenta y un años: Indemnización equivalente a 2,2 anualidades.

A los sesenta y dos años: Indemnización equivalente a 2,1 anualidades.

A los sesenta y tres años: Indemnización equivalente a 2,0 anualidades.

A los sesenta y cuatro años: Indemnización equivalente a 1,5 anualidades.

A los sesenta y cinco años: Indemnización equivalente a 1,0 anualidad.

La anualidad o salario anual se computará de la misma manera que para las pensiones complementarias calculadas según el artículo 61.

2. Para los trabajadores con una antigüedad en el momento de la jubilación inferior a los quince años, las indemnizaciones se reducirán proporcionalmente al ritmo de 1/15 por año.

3. La indemnización por jubilación no podrá ser superior a 8.719.802 pesetas.

Esta cantidad será actualizada con los porcentajes medios de incremento en los sucesivos Convenios.

Segundo.—Personal menor de cuarenta y nueve años al 31 de diciembre de 1986:

1. Constitución de un fondo de pensiones individual, financiado por la Empresa, con doce mensualidades, que se actualizarán anualmente en un porcentaje igual al 50 por 100 del incremento medio del Convenio de cada año, hasta cumplir los sesenta y cinco años.

El importe para 1986 de estos pagos será el que sigue:

Edad: cincuenta años. Importe: 7.500 pesetas.

Edad: cuarenta y nueve años. Importe: 6.900 pesetas.

Edad: cuarenta y ocho años. Importe: 6.600 pesetas.

Edad: cuarenta y siete años. Importe: 6.400 pesetas.

Edad: cuarenta y seis años. Importe: 6.000 pesetas.

Edad: cuarenta y cinco años. Importe: 5.900 pesetas.

Edad: cuarenta y cuatro años. Importe: 5.600 pesetas.

Edad: cuarenta y tres años. Importe: 5.400 pesetas.

Edad: cuarenta y dos años. Importe: 5.200 pesetas.

Edad: cuarenta y un años. Importe: 5.000 pesetas.

Edad: cuarenta años. Importe: 4.800 pesetas.

Edad: treinta y nueve años. Importe: 4.600 pesetas.

Edad: treinta y ocho años. Importe: 4.500 pesetas.

Edad: treinta y siete años. Importe: 4.300 pesetas.

Edad: treinta y seis años. Importe: 4.100 pesetas.

Edad: treinta y cinco años. Importe: 4.000 pesetas.

Edad: treinta y cuatro años. Importe: 3.800 pesetas.

Edad: treinta y tres años. Importe: 3.700 pesetas.

Edad: treinta y dos años. Importe: 3.500 pesetas.

Edad: treinta y un años. Importe: 3.300 pesetas.

Edad: treinta años. Importe: 3.100 pesetas.

2. Estos pagos mensuales no tendrán nunca la consideración de masa salarial a efectos del cómputo de las modificaciones salariales pactadas en Convenio.

3. El Fondo de Pensiones, gestionado por una Entidad ajena a la Empresa, podrá ser incrementado por aquellas aportaciones que libremente decida cada uno de los empleados.

4. En caso de abandonar la Empresa por cualquier motivo, o cuando lo decida el empleado, éste podrá disponer de las cantidades acumuladas a su nombre en el Fondo de Pensiones.

5. Quedan excluidos del Plan Individual de Pensiones los empleados que han causado alta en la Empresa con posterioridad al 1 de enero de 1986.

6. Al personal de plantilla que esa fecha y con edades inferiores a los treinta años al 31 de diciembre de 1985, se les comenzará a abonar a su nombre los pagos del Plan Individual de Pensiones a partir del momento en que cumplan dicha edad y por un importe igual al que percibieron el año anterior los empleados que les preceden inmediatamente en edad, que para 1983 será de 4.061 pesetas.

Art. 63. *Jubilación obligatoria.*—Para todo el personal, la jubilación será obligatoria al cumplir los sesenta y cinco años, salvo lo dispuesto en el artículo 59 para los años 1986, 1987 y 1988.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En caso de despido declarado improcedente por sentencia firme de trabajadores de más de cincuenta años al 31 de diciembre de 1986, con antigüedad superior a diez años, la Empresa renuncia al derecho de abonar las percepciones económicas fijadas en el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores y será, por tanto, reintegrado a su puesto de trabajo.

ANEXO I

Tablas salariales por niveles retributivos y categorías para 1993:

Nivel	A	B	C	D	E
0	108.798	117.820	127.201	137.238	148.961
1	111.512	120.946	130.548	141.145	153.097
2	114.668	124.075	133.891	145.061	157.224

ANEXO II

Todo el personal disfrutará de un «más importe salarial» de 49.515 pesetas/año (3.301 pesetas/15 pagas).

Este complemento absorbe y elimina el reflejado en el anexo II del anterior Convenio Colectivo.

ANEXO III

Complemento de prolongación de jornada.—A las personas que les sea asignado percibirán un mínimo de 263.515 pesetas/año (17.568 pesetas/15 pagas).

ANEXO IV

Plan de ayuda a familiares de empleados en servicio activo fallecidos

	De uno a cinco años de servicio	Mensualidades ordinarias			
		5/10	10/15	15/20	20 en adelante
A) Empleado soltero o viudo sin hijos: Si existe el padre o la madre o hermanos que se hallaren con el fallecido se le dará a uno de ellos, por el orden de prelación antes dicho	2	4	5	6	7
B) Empleado casado sin hijos: A la viuda	5	9	12	15	17
C) Empleado casado o viudo con uno o dos hijos menores de veintitrés años: Al viudo/a o compañero/a, o en su defecto a los hijos que se hallaren conviviendo con el fallecido	6	10	13	16	18
D) Empleado casado o viudo con tres o cuatro hijos solteros menores de veintitrés años: Al viudo/a o compañero/a, o en su defecto a los hijos que se hallaren conviviendo con el fallecido	10	15	18	21	24
E) Empleado casado o viudo con cinco o más hijos menores de veintitrés años: Al viudo/a o compañero/a, o en su defecto a los hijos que se hallaren conviviendo con el fallecido	15	19	23	27	30

Número 595

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3 Cieza

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES
INMUEBLES

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cieza,

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 9201721, seguido en esta recaudación contra don Francisco Martínez Morote por Certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 579.011 pesetas se ha dictado la siguiente:

Providencia:

Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor cu-

yos datos registrales se indican, inscritos en el Registro de la Propiedad de Cieza-1:

Finca 11.630, tomo 470, folio 112.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don Francisco Martínez Morote y en su caso al cónyuge doña María Saorín Saorín, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación y que deberán comparecer en este procedimiento para hacer entrega de los títulos de propiedad. Expídase, según previene el artículo 123 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Cieza-1; llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, del expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería, para autorización de subasta, conforme al artículo 134 del citado Reglamento.

Cieza a 11 de enero de 1994.—El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Ginés Valero Ortega.

Número 1163

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno

Anuncio de subasta de bienes muebles

Doña María Abellán Olmos, Recaudador Ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, contra Disco Garden Snoopy, S.L., por débitos a la Seguridad Social, por importe de 10.413.547 pesetas, incluido principal, recargo de apremio y costas del procedimiento, se ha dictado la siguiente:

Providencia.— Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 2 de diciembre de 1993, la subasta de bienes muebles del deudor Disco Garden Snoopy, S.L., embargados por diligencia de fecha 18 de mayo de 1993, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 22 de marzo de 1994, a las 10 horas, en el local de esta Unidad de Recaudación, sita en la calle Molina de Segura, número 3, edificio Eroica I, y obsérvense en su trámite y realización, las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.— Notifíquese esta Providencia al deudor, y en su caso, al cónyuge y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios.— Murcia, 2 de febrero de 1994.— El Recaudador Ejecutivo, firmado y rubricado.

En cumplimiento de esta Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar, lo siguiente:

1.— Que los bienes inmuebles a enajenar son los que al final se describen.

2.— Que los bienes se encuentran en poder del Depositario Disco Garden Snoopy, S.L., en el domicilio Ctra. Alquerías, Cruce-El Raal, Murcia, donde podrán ser examinados por aquellos a quienes pueda interesar.

3.— Que todo licitador previa identificación, y en un tiempo mínimo de quince minutos, deberá constituir ante la Mesa de subasta, fianza no inferior al 25 por 100 del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin menoscabo de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que

sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

5.— Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al siguiente día hábil la diferencia entre el precio de la adjudicación y el depósito constituido.

6.— Que en el caso de no ser enajenados la totalidad de los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días siguientes al de ultimación de la subasta.

7.— Que el licitador podrá hacerlo con derecho a ceder a terceros siempre que lo advierta a la Mesa de subasta.

8.— Que las cargas o gravámenes que pudiesen existir sobre los bienes, continuarán subsistiendo a cargo de los rematantes.

9.— Los gastos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, transporte, desmontaje, etc., serán por cuenta del adjudicatario.

10.— Desde su anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañándose dentro del mismo fotocopia del D.N.I. del licitador, o, si se trata de extranjero del pasaporte, o de otro documento que acredite su personalidad, consignándose en la Recaudación, junto aquél, el importe del depósito de garantía. Los sobres se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que realicen en dicho acto.

11.— En todas las licitaciones, las posturas sucesivas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de al menos, el 2 por 100 del tipo de subasta.

Descripción, valoración y tipo de subasta:

Lote único:

Un vehículo marca Mercedes Benz, clase Turismo, modelo 500, matrícula MU-2209-AU.

	Pesetas
Valoración	4.000.000
Tipo de subasta	4.000.000
Tipo en 1.ª licitación	4.000.000
Tipo en 2.ª licitación al 75%	3.000.000

Murcia, a 2 de febrero de 1994.— El Recaudador Ejecutivo, María Abellán Olmos.

III. Administración de Justicia

Número 16354

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Luis José Martínez Vela, en nombre y representación de don Ángel Mínguez Victoria, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Autoridad Portuaria de Cartagena dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, versando el asunto sobre resolución de 19/4/93, sobre recurso oposición para cubrir una plaza de patro dragador del Puerto de Cartagena.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.518/1993.

Dado en Murcia a 9 de noviembre de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 16355

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por doña Berta María Cavero Alemán, en nombre y representación de sí misma, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre resolución

de 29/3/93, sobre la devolución de los haberes descontados por el derecho de huelga.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.509/1993.

Dado en Murcia a 8 de noviembre de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 16356

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por doña María Elena Martínez Martínez, en nombre y representación de sí misma, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre resolución de 29/3/93, sobre la devolución de los haberes descontados por el derecho de huelga.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.508/1993.

Dado en Murcia a 8 de noviembre de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 1076

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CIEZA**

EDICTO

Don Antonio Cecilio Videras Noguera, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cieza y su partido.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, seguido con el número 136/91, a instancia de Banco Exterior de España, S.A., representado por el Procurador Piedad Piñera Marín, contra Sociedad Cooperativa Limitada Maderas Molax y otros, ha acordado sacar a subasta en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por término de veinte días y horas de las once, por primera vez el próximo día doce de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en su caso por segunda el próximo día nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, y en su caso por tercera vez el próximo día tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro, los bienes que al final se dirán, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo; para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de este tipo; para la tercera no habrá sujeción a tipo.

Segunda.— Los licitadores deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta y para la tercera no inferior al 20% de la segunda.

Tercera.— Las posturas pueden hacerse en pliego cerrado.

Cuarta.— Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

Quinta.— Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes que se subastan:

— Vivienda en la segunda planta alta, en el centro de un edificio sito en Abarán, calle de Colón, s/n. Ocupa una superficie construida de 116'68 metros cuadrados. Inscrita al tomo 763, folio 96, finca número 16.539.

Valorada en 2.100.000 pesetas.

— Vivienda situada a la derecha, según se mira desde la calle Duque de Ahumada, de la primera planta alta a dicha calle y cuarta planta alta sita a la Avenida de Cieza, en el edificio sito en Abarán, carretera de Cieza, con fachada a la Avenida de Cieza. Ocupa una superficie construida de 113'88 metros cuadrados. Inscrita al tomo 727, folio 115, finca número 15.941 del Registro de la Propiedad de Cieza, así como la anterior.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas objeto de subasta, por lo que los licitadores deberán conformarse con lo que de ellas aparezca en el Registro de la Propiedad del partido.

De resultar inhábil alguno de los días señalados para celebración de subasta, las mismas se celebrarán en el día siguiente hábil y a la misma hora.

De no poderse notificar el señalamiento de subastas a alguno de los demandados, se entenderá notificado con la publicación del presente edicto.

Dado en Cieza, a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez, Antonio Cecilio Videras Noguera.— La Secretaria.

Número 1069

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CIEZA**

EDICTO

Don Juan Manuel Marín Carrascosa, Juez de Primera Instancia número dos de Cieza y su partido judicial.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 321 de 1993, se tramitan autos del procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador doña Piedad Piñera Marín, contra don Jesús Palazón Candel y María Carmen Melgarejo Molina, sobre reclamación de 4.214.2168 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez, en su caso, y término de 20 días los bienes hipotecados que al final se describirán, bajo las siguientes:

CONDICIONES

Primera.— Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, para la primera, el 75% del tipo para la 2.^a, y la tercera será, en su caso, sin sujeción a tipo.

Segunda.— Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Tercera.— Los postores deberán consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, y en la tercera el depósito consistirá en el 20% del tipo fijado para la segunda.

Cuarta.— En todas las subastas podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando junto a aquél, el resguardo de la consignación en la mesa del Juzgado.

Quinta.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexta.— Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere—, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para la celebración de la subasta se señala el día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, para la primera, el día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, para la segunda, y el día dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, para la tercera, y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia de Cieza, calle Pasco, s/n.

Bienes objeto de subasta

— Departamento número catorce, destinado a vivienda tipo A, en la planta tercera de vivienda del edificio ubicado en Abarán, con fachada a calle Morzaletes y a la de Colón. Tiene esta vivienda su entrada por la calle de los Morzaletes, y consta de cuarto de baño y cuarto de aseo, pasillo, tres dormitorios y terraza. Linda a la derecha entrando, el piso vivienda número veinte, tipo A y patio central de luces; a la izquierda, calle de los Morzaletes; fondo, solar de Francisco Hidalgo Pintado, y al frente, el piso vivienda número quince tipo B, patio central de luces, patio interior de luces y descanso de escaleras al que tiene su puerta de acceso. Ocupa la superficie construida de ciento doce metros cuadrados y útil de noventa y cuatro metros cuarenta decímetros cuadrados.

Inscripción: en el tomo 658, libro 118, folio 76, finca número 14.670. Libro de arrendamientos.

Valorada a efectos de primera subasta en cuatro millones seiscientas sesenta y ocho mil pesetas (4.668.000 pesetas).

El Juez, Juan Manuel Marín Carrascosa.— El Secretario.

Número 1084

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE CARTAGENA

EDICTO

Por haberlo así acordado en resolución de esta fecha dictada en los autos de juicio de cognición número 279/93, instados por don Julián Calvo Bohajar, Presidente de la Comunidad de Propietarios del Edificio "Puma I", en Cartagena, Alameda San Antón, número 12, representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, contra doña Felicidad Alcaraz Bernal, mayor de edad, Abogada, casada con don Ricardo Guirano Rovira, éste a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, vecina de Alicante y habiéndose designado a efectos de emplazamiento

en casa de su hermano en paraje de Marquina, Polígono San Rafael, Tentegorra, Cartagena, sobre reclamación de cantidad, por medio del presente se notifica y emplaza a dicha demandada, que se encuentra en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en autos, conteste la demanda y se persone, bajo los apercibimiento de Ley de que de no hacerlo así se declarará su rebeldía.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en legal forma a dicha demandada doña Felicidad Alcaraz Bernal, ante este Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena, y su publicación por edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente en Cartagena a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Número 1085

PRIMERA INSTANCIA DE YECLA

EDICTO

Doña María Millán Franco, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Yecla.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo existen autos de juicio de cognición número 413/92, seguidos a instancias de Hijos de Ramón Puche, S.L., representados por el Procurador Sr. don Manuel Azorín García, contra Coas, S.L., sobre reclamación de la cantidad de 526.949 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado notificar la sentencia recaída en los presentes autos al demandado que está en paradero desconocido, siendo el fallo recaído en la sentencia el siguiente:

"Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Azorín García, en nombre y representación de Hijos de Ramón Puche, S.L., contra Coas, S.L., debo condenarle y le condeno a que abone a aquél la cantidad de quinientas veintiséis mil novecientas cuarenta y nueve pesetas, más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda y al pago de costas del presente juicio, y todo ello extensivo, a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, a la esposa del demandado, en su caso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo, doña Susana Martínez González.— Rubricado".

Y para que sirva de notificación personal de la sentencia al demandado, que está en paradero desconocido Coas, S.L.

Dado en Yecla a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— La Juez, María Millán Franco.— La Secretaria.

Número 1071

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE LORCA**

EDICTO

Don Manuel Pacheco Guevara, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Lorca.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución dictada por este Juzgado en el día de la fecha, en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 285/93, seguidos en este Juzgado a instancia del Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador don Agustín Aragón Villodre, contra la mercantil Gabiapiel, S.A., en su calidad de hipotecante y prestataria; don Manuel José Menduiña García, don Gabino García Méndez, don Pascual Ruiz García y su esposa doña Esperanza Larrañaga Junquera, en concepto de hipotecantes no deudores y don José Manuel Mantecón Peinado, su esposa, doña María del Carmen Menduiña García, don Gabino García Ochogavía, su cónyuge doña Rosario Méndez Calventus y don Manuel García Ochogavía, como avalistas personales, en trámite de procedimiento de apremio, se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días, las siguientes fincas:

Fincas propiedad de don Manuel José Menduiña García.

I.— "Urbana. Número cincuenta y siete. Vivienda en Lorca, Avenida Juan Carlos I, esquina a la calle Zumalacárregui, letra D, en séptima planta alta. Ocupa una superficie construida de ciento cuarenta y siete metros, cincuenta y cinco decímetros cuadrados, y útil de ciento dieciocho metros, cincuenta y siete decímetros cuadrados".

Inscrita al tomo 1.804, libro 1.534, folio 171, finca número 22.158-N, inscripción 5.^a.

Valor a efectos de subastas 28.470.000 pesetas.

II.— "Rústica. Parcela B). Trozo de tierra, riego del Horcajo, en la diputación de Marchena, de cabida once hectáreas, veintidós áreas, sesenta y tres centiáreas y ochenta y dos decímetros cuadrados, lindando: Norte, herederos de doña Rosario García Ochogavía y el camino de la finca; Sur, la Rambla Viznaga, don Manuel García Ochogavía, y en una pequeña porción, la parcela A) de doña María del Carmen Menduiña García; Levante, herederos de doña Rosario García Ochogavía y la Rambla de Viznaga, y Poniente, dicha parcela A)".

Inscrita.— Al tomo 2.060, folio 121, finca número 42.598, inscripción 1.^a.

Valor a efectos de subasta 65.700.000 pesetas.

Fincas propiedad de don Gabino García Méndez:

I.— "Urbana. De Águilas, edificio Delfín, del complejo turístico Delicias, lugar conocido por Bol de la Virgen, piso número treinta y siete. Vivienda tipo C, situado en la duodécima planta del edificio, que tiene ochenta y siete metros y diecinueve decímetros cuadrados de superficie útil y noventa y ocho metros y noventa y ocho decímetros cuadrados de superficie construida".

Inscrita al tomo 2.041, libro 348, folio 131, finca número 22.074-N, inscripción 5.^a.

Valor a efectos de subasta 25.185.000 pesetas.

Fincas propiedad de don Pascual Ruiz García:

I.— "Nuda propiedad de un trozo de tierra riego y secano, sitio nombrado del Horcajo y riego de la Condomina, en la diputación de Marchena, término de Lorca, de cabida cuatro hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta y seis centiáreas y cuarenta y siete decímetros cuadrados, lindando: Levante, la Rambla de Viznaga; Norte, el Río Guadalentín; Poniente, Luisa Ortiz García de Alcaraz, hoy otra finca del Sr. Ruiz García, y Sur, herederos de Francisca García Ochogavía".

Inscrita al tomo 1.278, libro 1.121, folio 20, finca número 22.711, inscripción 8.^a.

Valor a efectos de subasta 14.235.000 pesetas.

II.— "Nuda propiedad de un trozo de tierra, riego de la Condomina, en la diputación de Marchena, término de Lorca, sitio nombrado del Horcajo, de cabida tres hectáreas, noventa y un áreas, veintinueve centiáreas y treinta centímetros cuadrados, lindando: Norte, el Río Guadalentín; Sur, herederos de Francisca García Ochogavía y además, finca de María Isabel Ruiz García; Levante, otra finca del señor Ruiz García, y Poniente, dicha finca donada a María Isabel Ruiz García".

Inscrita al tomo 2.037, libro 1.690, folio 71, finca número 41.550, inscripción 2.^a.

Valor a efectos de subasta 22.995.000 pesetas.

Fincas propiedad de la mercantil Gabiapiel, S.A.:

I.— "Parcela de terreno en este término municipal, parte del Polígono Industrial de Lorca, señalada con el número J-2, en el plano parcelario del Plan Parcial de dicho polígono; tiene una extensión superficial de seis mil seiscientos sesenta metros cuadrados. Linda: Norte, parcela J-3; Sur, parcela J-1; Este, Avenida número Tres, y Oeste, finca matriz de donde se segregó. Sobre esta finca existe construida una nave industrial de figura rectangular, en planta baja con un pequeño altillo, donde se sitúan los aseos y laboratorio de productos químicos. Tiene una superficie construida en planta de setecientos cincuenta metros cuadrados y setecientos ochenta y siete metros, setenta decímetros cuadrados, con inclusión del altillo. El resto hasta la total

superficie de la parcela se destina a zonas de accesos, ensanches, jardines y aparcamiento. Linda por todos sus lados con terreno de la parcela sobre la cual se eleva".

Inscrita al tomo 2.038, libro 1.691, folio 217 vuelto, finca número 28.564, inscripción 2.ª.

Valor a efecto de subasta 148.920.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Corregidor, número 5, de esta ciudad, el próximo día 25 de marzo de 1994, y hora de las 12 de su mañana, previniéndose a los licitadores.

Primero.— Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segundo.— Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero.— Que los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto.— Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se derivan.

Quinto.— Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que a instancia del acreedor se reservasen las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierto el tipo de subasta con la cantidad consignada, la cual le será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Sexto.— Los gastos de remate, Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y los que corresponda a la subasta, serán de cargo del rematante.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 25 de abril de 1994 y hora de las 12 de su mañana, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 25 de mayo de 1994 y hora de las 12, sin sujeción a tipo.

Dado en Lorca, a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez.— El Secretario, Manuel Pacheco Guevara.

Número 1081

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE TOTANA**

EDICTO

Doña Inmaculada Abellán Llamas, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 676/92-A, a instancia de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, contra don Francisco Palazón Vidal, sobre reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez la siguiente finca registral número 33.737, tomo 1.536, libro 446 de Mazarrón, folio 135, vivienda constituida por dos plantas interiormente comunicadas, es de tipo C, tiene una superficie construida entre ambas plantas de sesenta y dos metros con ochenta decímetros cuadrados. La planta baja consta de terraza, salón comedor, vestíbulo y cocina, y la planta alta de dos dormitorios, hall y baño, situada en diputación de las Moreras, paraje de los Saladares, y Cabezo de la Mota y Puerto de Mar de Mazarrón.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 30 de junio de 1994 y once treinta de sus horas, de no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 28 de julio de 1994 y once treinta de sus horas, para la que servirá de tipo el 75 por ciento de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 22 de septiembre de 1994 y once treinta de sus horas, sin sujeción a tipo. Previniéndose a los licitadores:

Primero.— El tipo de subasta es el de 6.474.400 de pesetas cada una, fijada en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo.— Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito o serán admitidos.

Tercero.— Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto.— Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Totana a veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— Inmaculada Abellán Llamas.— La Secretaria.

Número 1093

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio verbal civil número 20/93, seguidos a instancias de don Juan Antonio Moreno Antolinos, representado por el Procurador Sr. Jiménez Martínez, contra don Carlos Kendler, y Consorcio de Compensación de Seguros, sobre reclamación de 164.188 pesetas de principal, en los cuales se ha dictado sentencia que copiada literalmente dice:

"Sentencia.— En Murcia a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— Vistos por don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia, los presentes autos de juicio verbal de tráfico número 20/93, seguidos a instancias de don Juan Antonio Moreno Antolinos, representado por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez y dirigido por el Letrado don Javier Cabezudo Vidal, contra don Carlos Kendler, declarado en rebeldía, y contra el Consorcio de Compensación de Seguros, en reclamación de daños y perjuicios.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez, en representación de don Juan Antonio Moreno Antolinos, contra don Carlos Kendler y contra el Consorcio de Compensación de Seguros, debo condenar y condeno a los demandados a pagar a la actora la cantidad de ciento sesenta y cuatro mil ciento ocho pesetas, de las que deducirán la suma de setenta mil pesetas en concepto de franquicia, al Consorcio de Compensación de Seguros, más los intereses legales de preceptiva imposición del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y al pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días, con las formalidades prevenidas en los artículos 733 y siguientes concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Carlos Kendler, en paradero desconocido, así como para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Murcia, a once de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez, Pedro López Auguy.— El Secretario.

Número 1143

**PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS DE CARTAGENA**

EDICTO

Don Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 325/92, seguidos a instancias de Bansander de Leasing, S.A. (BANSALEASING), representado por el Procurador don Joaquín Ortega Parrá, contra D. Mr. Franc Szmak y contra su esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación de 1.364.580 pesetas de principal más 600.000 pesetas que se presupuestan para intereses, gastos y costas; se ha acordado por propuesta providencia de esta fecha notificar al demandado la designación de Perito efectuado por la parte actora la cual ha designado a don Rosendo Gallego de la Fuente, teniendo dos días el demandado para nombrar otro por su parte si a su derecho conviniera, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado por el ejecutante.

Y para que sirva de notificación en forma de perito al demandado D. Mr. Franc Szmak y esposa, a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, expido la presente en Cartagena a catorce de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez, Eduardo Sansano Sánchez.— La Secretaria.

Número 1144

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Don Ángel Miguel Belmonte Mena, Secretario Judicial de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de declarativo menor cuantía-reclamación de cantidad número 740/92, seguidos a instancias de El Corte Inglés, S.A., contra Yolanda López-Briones Vergés y Joaquín Sánchez Belmar, se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para notificar a los demandados, en paradero desconocido, la sentencia recaída en las presentes actuaciones de fecha 19-5-93, con el siguiente fallo:

Estimando totalmente la demanda formulada por el Procurador Sr. Vizuet Marín, en nombre y representación de El Corte Inglés, S.A., contra don Joaquín Sánchez Belmar y doña Yolanda López-Briones, debo condenar y condeno a dichos demandados a pagar a la actora la cantidad de 1.011.825 pesetas más intereses legales, con imposición de las costas procesales.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar

desde su notificación que se efectuará del modo y forma que prevé en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dada la rebeldía de la parte demandada.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos, y su publicación.

Dado en Murcia a doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, Ángel Belmonte Mena.

Número 1145

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MURCIA**

EDICTO

María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

Hago saber: En virtud de resolución acordada en el día de la fecha recaída en autos de juicio de cognición número 577/93, que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador Sr. Vizuete Marín, en nombre y representación de El Corte Inglés, S.A., contra don Mariano Delgado Bernal, que se encuentra en ignorado paradero, en reclamación de 103.088 pesetas, y habiendo recaído sentencia en dichos autos de fecha nueve de diciembre del año en curso, cuyo fallo es del tenor y literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Vizuete Marín, en nombre y representación de El Corte Inglés, S.A., contra don Mariano Delgado Bernal, debo condenar y condeno al mismo a que abone a la actora la cantidad de ciento tres mil ochenta y ocho pesetas (103.088 pesetas), más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda y al pago de las costas causadas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que habrá de interponerse en este Juzgado dentro de los cinco siguientes días hábiles a su notificación mediante escrito presentado en este Juzgado con la forma y los requisitos exigidos en el artículo 62,1 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, en relación con los artículos 733 a 736 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en su nueva redacción por L. 10/92, para conocimiento y fallo de la Audiencia Provincial de Murcia. Archívese la presente resolución en el libro de sentencias civiles de este Juzgado, y únase testimonio a los autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado antes referido, y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo el presente en Murcia, a veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria Judicial, María López Márquez.

Número 1173

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CIEZA**

EDICTO

Don Antonio Cecilio Videras Noguera, Juez de Primera Instancia número Uno de esta ciudad de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 335 de 1993, se tramitan autos de artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancias de Caja de Ahorros de Murcia, representados por la Procuradora doña Blasa Lucas Guardiola, contra don Antonio Esmeragdo Pascual Carrasco, sobre reclamación de 3.921.114 pesetas, en las que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes especialmente hipotecados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes:

CONDICIONES:

1.^a— Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 16 de mayo de 1994; en segunda subasta el día 13 de junio de 1994; en tercera subasta el día 11 de julio de 1994, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Paseo, número 2, a las 12'30 horas.

2.^a— Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20% del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la Cuenta Provisional de Consignaciones número 3.061 del Banco Bilbao Vizcaya en esta ciudad que mantiene este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso; podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

3.^a— Que no se admitirán posturas para la primera subasta que no cubran el tipo fijado en escritura de hipoteca; el tipo fijado es de 5.949.500 pesetas; para el caso de resultar desierta la primera subasta, la segunda subasta se rebaja el 25% del tipo que lo fue para la primera; y para el caso de resultar desierta esta segunda subasta se celebrará la tercera subasta, sin sujeción a tipo.

4.^a— Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a— Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas se traslada su celebración a la misma hora para el siguiente día hábil al de la subasta suspendida.

en el caso de ser festivo el día de su celebración.

6.^a— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

7.^a— La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada, de los señalamientos de la subasta conforme a lo prevenido en el último párrafo de la Regla 7.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

8.^a— La publicación del presente edicto servirá de notificación en forma de dicho señalamiento a la parte ejecutada, caso de no poderse llevar a efecto la misma personalmente.

Bienes objeto de subasta:

—Piso número treinta y dos. Vivienda tipo M, en segunda planta alta, del edificio, con acceso común con las viviendas de tipo M y N, por el zaguán escalera y ascensor correspondientes a la entrada 6, desde la calle 1, con una superficie construida de ciento seis metros y veintiún decímetros cuadrados para una útil de noventa metros cuadrados, distribuida en diferentes dependencias. Linda, entrando al edificio por la calle de su acceso; derecha entrando, vivienda tipo N de esta misma planta y hueco de escalera y ascensor de su acceso y patio; izquierda, vivienda tipo L y patio; al fondo, dicho hueco de escalera y ascensor y viviendas tipo J y L, de esta planta; y por su frente, calle 1. A esta vivienda corresponde como anejo inseparable y vinculado a la misma y trastero situado en la cubierta del edificio, con acceso por la escalera Seis, con una superficie construida de 7'17 metros cuadrados y útil de 6'15 metros cuadrados marcado con el número de su departamento.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Cieza, tomo 828, libro 149 del Ayuntamiento de Abarán, folio 66, finca número 17.612, inscripción 4.^a.

Dado en Cieza a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez, Antonio Cecilio Videras Noguera.— La Secretaria.

Número 1174

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE CIEZA

EDICTO

Don Antonio Cecilio Videras Noguera, Juez de Primera Instancia número Uno de esta ciudad de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 155 de 1993, se tramitan autos de artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancias de Caja de Ahorros de Murcia, representados por la Procuradora doña Blasa Lucas Guardiola, contra don José López Candell y doña Isabel Villa Contreras, sobre reclamación de 14.472.810 pesetas, en las que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a

la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes especialmente hipotecados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes:

CONDICIONES:

1.^a— Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 16 de mayo de 1994; en segunda subasta el día 13 de junio de 1994; en tercera subasta el día 11 de julio de 1994, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Paseo, número 2, a las 12 horas.

2.^a— Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20% del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la Cuenta Provisional de Consignaciones número 3.061 del Banco Bilbao Vizcaya en esta ciudad que mantiene este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso; podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

3.^a— Que no se admitirán posturas para la primera subasta que no cubran el tipo fijado en escritura de hipoteca; el tipo fijado es de 18.000.000 de pesetas; para el caso de resultar desierta la primera subasta, la segunda subasta se rebaja el 25% del tipo que lo fue para la primera; y para el caso de resultar desierta esta segunda subasta se celebrará la tercera subasta, sin sujeción a tipo.

4.^a— Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a— Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas se traslada su celebración a la misma hora para el siguiente día hábil al de la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de su celebración.

6.^a— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

7.^a— La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada, de los señalamientos de la subasta conforme a lo prevenido en el último párrafo de la Regla 7.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

8.^a— La publicación del presente edicto servirá de notificación en forma de dicho señalamiento a la parte ejecutada, caso de no poderse llevar a efecto la misma personalmente.

Bienes objeto de subasta:

— En el término de Cieza, partido del Acho, un trozo de tierra riego de cabida doce hectáreas, quince áreas y sesenta y nueve centiáreas, equivalentes a ciento ocho tahúllas, cinco ochavas y treinta brazas. Linda, Norte: Don José y don Tomás López Candel, Fomento Agrícola de Cieza, S.A., don Diego Aroca Penalva y don José Antonio García Yuste, camino del Iryda por medio; Sur, con Fomento Agrícola de Cieza, S.A.; Oeste, herederos de don Tomás López Candel, camino del Iryda por medio, y Este, con el citado don José López Candel.

La parcela descrita tiene asignada a su favor una servidumbre de agua para su riego a razón de ochenta metros cúbicos de agua, por tahúlla, en tanda de treinta días.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Cieza, tomo 815, libro 251, folio 57, finca número 25.241. Inscripción 2.^a.

De resultar inhábil alguno de los días señalados para la celebración de las subastas, las mismas se celebrarán en el día siguiente hábil y a la misma hora.

De no poderse notificar personalmente el señalamiento de subastas a los demandados, se entenderán notificados con la publicación de los presentes edictos.

Dado en Cieza a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez, Antonio Cecilio Videras Noguera.— La Secretaria.

Número 1177

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE CARTAGENA**

EDICTO

Don Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Seis de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 150/91, se tramitan autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Ford Credit, S.A., representada por el Procurador don Diego Frías Costa, contra don Manuel Ignacio López Espiñeira y doña María Ángeles González Díaz, en reclamación de 1.850.125 pesetas de principal, más 700.000 pesetas que se presupuestan para intereses, gastos y costas, se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Cartagena a seis de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

Vistos por mí, Ilmo. Sr. don Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Seis de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo número 150/91, seguidos a instancias del Procurador don Diego Frías Costa y María Ángeles González Díaz, declarados en rebeldía; y

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Diego Frías Costa, en representación de Ford Credit, S.A., ordeno seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del demandado don Manuel Ignacio López Espiñeira y doña María Ángeles González Díaz, hasta hacer trance y remate de ellos y con su producto, total y cumplido pago del principal reclamado de 1.850.125 pesetas, más los gastos originados y los intereses pactados devengados, condenando a dicho deudor al pago de las costas causadas y que se causen en el juicio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia se puede interponer recurso de apelación en cinco días ante este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su incorporación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Juez que suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de notificación en forma de la sentencia a los demandados don Manuel Ignacio López Espiñeira y doña María Ángeles González Díaz, que se encuentran en paradero desconocido, expido la presente en Cartagena a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

Número 1180

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la resolución, del tenor literal siguiente:

Que se dé traslado al demandado don Juan Antonio López López, en paradero desconocido, de la tasación de costas, importando los gastos suplidos la cantidad de 18.034 pesetas; los honorarios del Letrado Sr. Benedi Serrano la cantidad de 80.186 pesetas; los derechos del Procurador Sr. García Ruiz la cantidad de 35.126 pesetas, y los intereses la cantidad de 149.843 pesetas; haciendo todo ello un total de 283.189 pesetas.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Número 1181

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Don Diego Melgares de Aguilar y Moro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 359/90-C, seguidos a instancias de Caja de Ahorros de Murcia, representada por el Procurador Sr. Muñoz Sánchez, contra Cidemusa, don Antonio Sánchez Fernández y doña Raquel Gadea Martínez, en cuyo autos de esta fecha, se ha acordado la mejora de embargo sobre la finca registral 4.789 del Registro de la Propiedad de Murcia número Dos de la codemandada doña Raquel Gadea Martínez.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la codemandada doña Raquel Gadea Martínez, en ignorado paradero, libro el presente en Murcia a veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, Diego Melgares de Aguilar y Moro.

Número 1184

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 962/93, promovido por Menhir Leasing, S.A., contra José Ángel Zambudio Mompeán, Josefa Muñoz Serrano, Federico Nicolás Frutos y Zatel, S.L., en reclamación de 2.028.484 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, José Ángel Zambudio Mompeán, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero, siendo las fincas registrales embargadas las números 10.773, tomo 2.716, libro 121, folio 77, inscripción 2.ª y 12.541, tomo 2.963, libro 177, folio 109, inscripción 3.ª, ambas del Registro de la Propiedad número Uno de Murcia.

De no personarse será declarado en rebeldía siguiendo el juicio su trámite sin más citarle ni oírle, parando el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Número 1187

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de tercería de dominio número 376-93-H, a instancia de Talisman Properties, S.A., contra otra y Difimur, S.L., en los que he acordado, por medio del presente, emplazar a dichos demandados, cuyo actual domicilio se desconoce, para que en el improrrogable plazo de diez días comparezcan en autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, y, si lo hicieren, se les concederá el plazo de diez días para contestarla por escrito, entregándoles copia de la demanda y de los documentos a la misma acompañados, que se encuentran en Secretaría.

Dado en Murcia, a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 1189

**PRIMERA INSTANCIA
DE FAMILIA
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de divorcio, seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia), de Murcia, bajo el número 661/93, instado por doña Dolores Conesa Ceferino, representada por el Procurador don José Manuel Sierra Prefasi, contra don Manuel Domínguez Obrero, en ignorado paradero, se emplaza por medio del presente edicto al demandado Manuel Domínguez Obrero para que dentro del improrrogable término de veinte días hábiles, comparezca en dichos autos por medio de Abogado y Procurador y conteste a la demanda, previniéndole de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Murcia a ocho de junio de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 1171

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

La Ilma. Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Por virtud del presente, hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de procedimiento sumario hipotecario artículo 131 Ley Hipotecaria, registrado bajo el número 452/92, a instancia del Procurador Juan Tomás Muñoz Sánchez, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Murcia, contra Dolores Bernabé Sánchez y José Hernández Marín, en los que por proveído de esta fecha, se ha acordado sacar a subasta los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez y en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 25 de abril, 23 de mayo y 20 de junio de 1994, todas ellas a las 11,30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, 2ª planta, Ronda de Garay, las dos últimos para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones

1.— El tipo de la primera subasta es el relacionado en la escritura de hipoteca; para la segunda con la rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignándose al menos el 20 por ciento del precio del tipo de la subasta en la de depósitos y consignaciones judiciales, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. de esta ciudad, sucursal Infante D. Juan Manuel, presentando en este caso resguardo de dicho ingreso.

2.— También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha, en el propio acto de la subasta, o en su caso, acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicen en la condición primera.

3.— No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo.

4.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que correspondan al mejor postor las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de venta.

6.— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer

adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

7.— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

8.— Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

9.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil, a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

1) Número cuatro: Piso tercero, destinado a vivienda distribuido en diferentes habitaciones y dependencias, con una superficie construida de ciento siete metros y ochenta decímetros cuadrados, que linda: Norte, terrenos para acceso a la Plaza de los Espinosas; Sur, Juan Antonio Soto Campillo; Este, Concepción Espinosa Campillo, y Oeste, era de Los Espinosas. Linda interiormente con pasillo de distribución y caja de escaleras y patio de luces. Cuota: Le corresponde una cuota de participación en relación con el total del valor del edificio de que forma parte, de veinticuatro enteros y treinta y una centésimas por ciento. Forma parte de un edificio situado en término de Santomera, en Plaza de los Espinosas, sin número, que está construido sobre una superficie solar de ciento setenta y ocho metros cuadrados. Inscripción: La finca 1.745, libro 15 de Santomera, folio 208, Registro de Murcia Uno.

El tipo para la primera subasta es de siete millones quinientas mil pesetas.

2) Tierra riego moreral, en el término de Murcia, partido de Esparragal, pago de Urdienca, marcada con el número 16 del plano parcelario. Su cabida, una tahúlla, siete ochavas y treinta y una brazas, equivalentes a veintidós áreas, veintiséis centiáreas y los linderos: al Norte, la parcela número diecisiete; al Sur, la parcela número treinta y cuatro, camino por medio; al Este, la parcela número quince, camino por medio, y al Oeste, la parcela número veintiuno, camino por medio. Inscripción: La finca 6.642, libro 64 de la Sección 4ª, folio 71, Registro de Murcia Uno.

El tipo para la primera subasta es de dos millones doscientas cincuenta mil pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrada Juez.— El Secretario.

IV. Administración Local

Número 1630

MURCIA**ANUNCIO**

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de enero de 1994, se aprobó la revisión de tarifas del servicio de "Regulación de aparcamiento en la vía pública mediante expendedores de tickets (ORA)", quedando fijadas en las cuantías siguientes:

1/2 hora o fracción: 25 pesetas.
 1 hora o fracción: 70 pesetas.
 2 horas o fracción: 145 pesetas.
 2,5 horas o fracción: 270 pesetas.
 Residentes: 1.900 pesetas/año.
 Anulación: 250 pesetas.

En su consecuencia se exponen al público dichas tarifas en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio, por plazo de treinta días a contar del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de conformidad y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo fijado se entenderán definitivamente aprobadas las tarifas reseñadas.

Murcia, 2 de febrero de 1994.—El Teniente Alcalde de Hacienda.

Número 1631

MURCIA**Gerencia de Urbanismo****ANUNCIO**

Aprobación inicial del proyecto de modificación puntual del Plan General en el Sector IV de S.U.N.P. (Churra)

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1994, el proyecto de modificación puntual del Plan General en el Sector IV de Suelo Urbanizable No Programado, cuyo fin es la supresión del trazado de un vial de reserva que atraviesa los terrenos objeto de Programa de Actuación Urbanística adjudicado mediante concurso a la Cooperativa de Viviendas Ladera, se somete a información pública por plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en el edificio de la Gerencia de Urbanismo, sito en Plaza de Europa, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Murcia, 2 de febrero de 1994.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 1632

CARTAGENA**Negociado de Contratación****EDICTO**

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, por resolución del órgano de contratación de fecha 7-2-94 ha aprobado el proyecto y pliego de condiciones para la contratación por concierto directo de la obra "Bacheo a mano de urgencia. Finalizar 1993".

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente (artículo 122 del R.D.L. 781/86), los citados pliegos de condiciones quedan expuestos al público en el Negociado de Contratación por plazo de cuatro días a contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena a 7 de febrero de 1994.—El Concejal Delegado de Hacienda, José A. Piñero Gómez.

Número 1633

CARTAGENA**Negociado de Contratación****EDICTO**

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, por resolución del órgano de contratación de fecha 10-2-94 ha aprobado los pliegos de condiciones técnicas y jurídico administrativas para la contratación por concierto directo de asistencia técnica de "Inclusión en el censo del impuesto sobre bienes inmuebles de aquellas unidades urbanas que se encuentran sin tributar".

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente (artículo 122 del R.D.L. 781/86), los citados pliegos de condiciones quedan expuestos al público en el Negociado de Contratación por plazo de cuatro días a contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena a 10 de febrero de 1994.—El Concejal Delegado de Hacienda, José A. Piñero Gómez.

Número 1634

MOLINA DE SEGURA**Recaudación Municipal****EDICTO**

Fernando Reyes Sánchez, Recaudador Ejecutivo del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que se sigue en esta Recaudación Municipal contra los deudores que seguidamente se relacionan, se ha dictado la siguiente providencia:

"Habiéndose intentado la notificación expresa de la providencia de apremio dictada en su día contra cada uno de los deudores que se indican y no habiendo sido posible efectuarla por diversas causas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1.684/90, de 20 de diciembre, se le notifica la providencia de apremio que a continuación se transcribe y se le requiere para que comparezca por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue, bien para efectuar el pago de los débitos, darse expresamente por notificado o para designar domicilio a efectos de notificaciones.

Se le apercibe que, transcurridos ocho días desde la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", sin que se haya personado el interesado o representante legal, se le tendrá por notificado de ésta y sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer en cualquier otro momento posterior".

NOTIFICACIÓN

Por la presente se notifica a los deudores expresados en la siguiente relación, que conforme determina el artículo 106, en relación con los artículos 104 y 105 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1.684/90, de 20 de diciembre y habiendo finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario, el señor Tesorero de este Ayuntamiento ha dictado la siguiente

"Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 106 del R.G.R., declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

El pago se realizará en esta Recaudación. Los plazos de ingreso para las notificaciones publicadas en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" entre los días 1 y 15 de cada mes finalizará el día 20 del mismo mes. Las publicadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente.

Caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos, se procederá sin más al embargo de sus bienes o a la ejecución de las garantías existentes. Las costas del procedimiento y los intereses de demora, a contar desde el día siguiente al vencimiento del plazo y hasta la fecha de su ingreso serán a cargo del deudor. Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago, estarán a lo dispuesto en los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Recursos: Contra dicha providencia y sólo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el 99 del Reglamento General de Recaudación, se podrá interponer recurso de reposición ante el señor Tesorero, en el plazo de un mes, previo al contencioso-administrativo, advirtiéndole que el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Deudor: Fernando Palacios Aristizábal. DNI 39109807.

Esposa: María Isabel Moreno Pallarés. DNI 37248436. Domicilio: Calle Brisas, 2, Los Vientos, Molina de Segura.

DÉBITOS:

Concepto; referencia; año; número; importe

IBI Urbana; 10412241; 1990; 1144; 58.256.

IBI Urbana; Id.; 1991; 412241; 81.559.

IBI Urbana; Id.; 1992; 412211; 98.482.

IBI Urbana; Id.; 1993; 412241; 103.406.

Imp. Vehículos T.M.; V-8827-BT; 1992; 13766; 13.500.

Imp. Vehículos T.M.; Id.; 1993; 14624; 14.175.

Suma importe principal: 369.378.

20% recargo de apremio: 73.876.

Total: 443.254.

Molina de Segura, 11 de febrero de 1994.—El Recaudador, Fernando Reyes Sánchez.

Número 1635

ÁGUILAS**ANUNCIO**

Aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de fecha 7 de febrero de 1994, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir la contratación directa, por el procedimiento de urgencia, de las obras de "Realización de 180 nichos en la ampliación del Cementerio Municipal. Calle San Víctor", se expone públicamente, junto con sus antecedentes y justificantes en el Negociado de Bienes y Obras Municipales, durante el plazo reglamentario de cuatro días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", según lo dispuesto en el artículo 122.1 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril.

Asimismo, y en cumplimiento del artículo 122.2 del anteriormente citado R.D.L., se hace pública la siguiente licitación, la cual quedará aplazada en el supuesto de que se presentasen reclamaciones contra el Pliego.

LICITACIÓN

Objeto.—La contratación directa, por el procedimiento de urgencia, de las obras "Realización de 180 nichos en la ampliación del Cementerio Municipal. Calle San Víctor".

Tipo de licitación.—Máximo, admitiéndose las ofertas a la baja, de 4.466.023 pesetas, que incluye I.V.A., B.I. y G.G., así como gastos derivados del expediente y tasa por expedición y publicación de documentos.

Plazo máximo de ejecución.—4 meses.

Fianzas.—Provisional: 89.320 pesetas. Definitiva: 4% del importe de la adjudicación.

Presentación de ofertas.—En el Negociado de Bienes y Obras Municipales, en horario de 8 a 13 horas, en días hábiles, excepto sábados, durante el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado en este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Apertura de plicas.—En el Despacho de la Alcaldía, a las 12 horas del día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de ofertas (caso de coincidir en sábado, se realizará el siguiente día hábil).

Modelo de proposición.—Se facilitará en el Negociado de Bienes y Obras Municipales, en los días y horario especificados para la presentación de ofertas.

Águilas, 8 de febrero de 1994.—El Alcalde en funciones, Pedro Montalbán Miras

Número 1684

CARTAGENA

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación provisional de la Actualización de Tarifas de la Tasa por la Prestación del Servicio de Conservación y Mantenimiento de Acometidas y Contadores, sin que haya sido presentada reclamación alguna, se hace público la elevación a definitivo del acuerdo del Pleno de 27 de diciembre de 1993, por el que se fijaron las nuevas tarifas en:

Calibre contador (m.m.)	Precio (ptas./mes)
13	76
15	116
20	193
25	269
30	383
40	770
50	1.167
65	1.524
80	1.905
100	2.667
125	2.667
> 125	2.667

Asimismo el coste de alquiler de contadores quedará en 46 ptas./mes.

Contra el citado acuerdo de aprobación definitiva puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a esta publicación.

Las nuevas tarifas entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Cartagena a 15 de febrero de 1994.—El Alcalde, P.D., el Concejal Delegado de Hacienda, José Antonio Piñero Gómez.

Número 1683

CARTAGENA

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación provisional de la Actualización de Tarifas de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado, sin que haya sido presentada reclamación alguna, se hace público la elevación a definitivo del acuerdo del Pleno de 27 de diciembre de 1993, por el que modifica la Ordenanza Fiscal de la Tasa por autorización de Acometidas y Servicio de Alcantarillado.

Artículo 7.º

1. El importe estimado de esta tasa no excede, en su conjunto, del coste previsible del Servicio, para cuya determinación se ha tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/88.

2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 802 pesetas.

3. La cuota tributaria por la prestación de los Servicios de Alcantarillado será la siguiente:

- Cuota fija de servicio: 250 pesetas/usuario/mes.
- Cuota de consumo: 23,10 pesetas/m³.

Contra el citado acuerdo de aprobación definitiva puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a esta publicación.

Las nuevas tarifas entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Cartagena a 15 de febrero de 1994.—El Alcalde, P.D., el Concejal Delegado de Hacienda, José Antonio Piñero Gómez.

Número 1666

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

ANUNCIO

Aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Polígono V del Plan Parcial Industrial número 1 de Murcia

El Consejo de la Gerencia de Urbanismo de este Ayuntamiento, en su reunión del día 21 de enero de 1994 ha aprobado inicialmente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación a constituir para el desarrollo urbanístico del Polígono V del Plan Parcial Industrial número 1 de Murcia.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", durante el cual los interesados podrán conocer el contenido del expediente en la Gerencia de Urbanismo y formular las alegaciones y presentar los documentos que, en su caso, estimen pertinentes.

Murcia, 3 de febrero de 1994.—El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

V. Otras disposiciones y anuncios

Número 1629

COMUNIDAD DE REGANTES DEL BRAZAL DEL MERLO

CONVOCATORIA

Por medio del presente anuncio se convoca a todos los usuarios de las aguas del Pozo del Brazal del Merlo a Junta General que se ha de celebrar el día 12 de marzo de 1994, a las doce horas, en los locales del pozo sito en el Carril de los Rebollos, Beniaján (Murcia), para tratar de los asuntos que se indican en el siguiente orden del día:

Punto único: Examen y aprobación de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos por los que se ha de regir la Comunidad, redactado por la Comisión nombrada en asamblea de 12 de febrero de 1994.

Beniaján (Murcia) a 14 de febrero de 1994.—El Presidente, Antonio Leal Cánovas.

Número 1224

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

1.—Por la mercantil "Embutidos Campo de San Juan, S.L.", ha sido solicitada autorización en esta Confederación Hidrográfica del Segura para efectuar en el Arroyo de las Polladas, en punto conocido como Loma del Siglo, en el término municipal de Moratalla, el vertido de las aguas residuales procedentes de su factoría dedicada a matadero de porcino, sala de despiece y fábrica de embutidos.

Las características finales que presentarán las aguas residuales en el punto de vertido, en el arroyo, serán el resultado de aplicar previamente a las mismas el tratamiento depurador que se define en el proyecto descriptivo que ha presentado la entidad peticionaria, suscrito en octubre de 1993 por el Ingeniero de Caminos don Alfonso J. Peñalver García.

Esta Confederación Hidrográfica del Segura, en base a lo dispuesto en el artículo 86 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acuerda un periodo de información pública por plazo de treinta días, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente en estas oficinas y alegar lo que estimen procedente. Referencia del expediente: RAV (071)-12/93.

2.—Domicilio del peticionario: Ctra. de Nerpio, Km. 20. 30196-San Juan. Moratalla (Murcia).

3.—Término municipal donde se ubican las obras: Moratalla (Murcia).

4.—Solicitud de declaración de utilidad pública o de imposición de servidumbre: No hay.

Murcia, 14 de diciembre de 1993.—El Secretario General, Gerardo Cruz Jimena.

Número 1411

COMUNIDAD DE REGANTES "LA ISLA"

MATANZAS. SANTOMERA (Murcia)

Anuncio convocatoria

Por medio de la presente se cita a todos los beneficiarios del agua administrada por esta Comunidad de Regantes, para que asistan a la sesión ordinaria que celebrará la Junta General de la misma el día 27 de febrero de 1994, en el local "Bar del Campo", sito en la Ctra. de Abanilla, a las 10,30 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria, al objeto de tratar al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la asamblea anterior.

2.º Lectura y aprobación, si procede, del balance económico al ejercicio 1993.

3.º Memoria de las actividades realizadas en el ejercicio 1993 y presupuestos para el año 1994.

4.º Renovación de la Junta Rectora y Presidente del Sindicato.

5.º Ruegos y preguntas.

Dada la importancia de los temas a tratar, se les ruega su puntual asistencia.

Santomera a 28 de enero de 1994.—El Presidente, Saturnino Mayor Cascales.